



La Universidad  
**de postgrado**  
del Estado

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
UNIVERSIDAD DE POSTGRADO DEL ESTADO**

**MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**TÍTULO DE LA TESIS**

**“LOS PARAÍDOS FISCALES Y LAS PRÁCTICAS TRIBUTARIAS  
NOCIVAS”**

Autor : Ing. Marcelo Xavier Rosero Bravo  
Director : Dr. Gustavo Guerra Bello

Quito, septiembre 2013

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
SECRETARIA GENERAL**

**No. 019-2013**

**ACTA DE GRADO**

En la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de septiembre, del año dos mil trece, **ROSERO BRAVO MARCELO XAVIER** portador de la cédula de ciudadanía: 1709264251, **EGRESADO DE LA MAESTRIA EN ADMINISTRACION TRIBUTARIA**, se presentó a la exposición y defensa oral de su Tesis, con el tema: "**LOS PARAISOS FISCALES Y LAS PRACTICAS TRIBUTARIAS NOCIVAS**", dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de: **MAGISTER EN ADMINISTRACION TRIBUTARIA**.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico: 8.83

Tesis Escrita: 9.24

Grado Oral: 8.58

Nota Final Promedio: 8.88

En consecuencia, **MARCELO XAVIER ROSERO BRAVO**, ha obtenido el título mencionado.

Para constancia firman:

**Mgs. Víctor Hugo Torres  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**Mgs. Diana Julieta Arias Urvina  
MIEMBRO**

**Mgs. José Ramírez Alvarez  
MIEMBRO**

**Ab. María Elena Aguirre  
SECRETARIA GENERAL(s)**

## AUTORIA

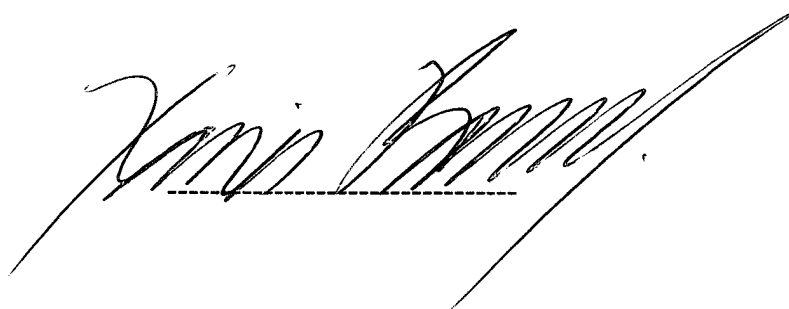
Yo, Marcelo Xavier Rosero Bravo, CI 1709264251 declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así como, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de el/la autor (a) de la Tesis.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marcelo Rosero', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive, with a long, sweeping flourish extending to the right.

## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de esta Tesis, de su bibliografía y anexos, como artículo en publicaciones para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre del autor y respetando la propiedad intelectual del mismo.

Quito, septiembre 2013



Ximbo

## RESUMEN

El término "paraíso fiscal" es una expresión conocida y usada frecuentemente en medios de comunicación y en las conversaciones diarias, aplicándose con imprecisión a Estados caracterizados por la adopción de tipos impositivos bajos y por el anonimato con el que las empresas pueden constituirse u operar en esos países. A menudo paraíso fiscal tiene como sinónimo ser un centro financiero extraterritorial u *offshore* regido por una jurisdicción donde no es posible el acceso a ningún tipo de información. Los "paraísos tributarios", que representan la expresión extrema de la competencia tributaria nociva, se refieren a aquellos países sin impuesto sobre la renta o con tasas impositivas muy reducidas, con una estricta confidencialidad de las informaciones (secreto bancario, no intercambio de informaciones tributarias, etc.).

Dichos países o territorios suelen disponer de un sistema bancario eficiente y de facilidades para la constitución de sociedades, lo cual permite acumular beneficios económicos en ellos y movilizarlos desde allí sin ser gravados o sin efectos tributarios de importancia.

Los "paraísos fiscales" y los regímenes tributarios preferenciales para ciertos tipos de negocios establecidos por algunos países, se constituyen para atraer flujos financieros del exterior pero, al mismo tiempo, promueven la evasión tributaria en otros países y también cobijan, en muchos casos, beneficios provenientes de actividades ilícitas.

En Ecuador hasta diciembre del 2007, fecha en la que se lleva a cabo una profunda reforma tributaria con la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, los contribuyentes que realizaban actividades de comercio exterior estaban en mayor libertad de utilizar a los paraísos fiscales para eludir parte de sus ingresos al exportar a un valor de costo muy inferior al de mercado o importar materia prima, bienes o servicios a un costo alto a través de los paraísos fiscales.

## ABSTRACT

The term "tax haven" is an expression known and frequently used in media and in daily conversations, applying with imprecision to States characterized by the adoption of low tax rates and the anonymity that companies can set up or operate in those countries. Often tax haven is synonymous with being a financial center offshore or offshore governed by a jurisdiction where access to any information is not possible.

"Tax havens", which represent the extreme expression of harmful tax competition, refers to those countries without taxes on income or very low tax rates, with a strict confidentiality of information (bank secrecy, no exchange of tax information, etc.). These countries or territories tend to have an efficient banking system and facilities for the incorporation of companies, allowing accumulating economic benefits in them and mobilize them from there without being taxed or no tax effects of importance.

"Tax havens" and tax preferential arrangements for certain types of business established by some countries, is to attract financial flows from abroad, but at the same time, promote tax evasion in other countries and also cover, in many cases, benefits arising from illicit activities.

In Ecuador until December 2007, date on which is carried out an in-depth tax reform with the entry into force of the reform law for tax equity, taxpayers performing foreign trade activities were in greater freedom to use tax havens to avoid part of their income to export at a cost much lower than the market value, or import rawgoods or services at a high cost through tax havens.

Palabras claves: paraíso fiscal, competencia nociva, precios de transferencia, convenios para evitar la doble imposición, operaciones offshore.

## DEDICATORIA

A mi esposa Maria Soledad, por su permanente apoyo y ejemplo de dedicación y entrega, a mis hijos Xavier Ignacio por no dejarse derrotar nunca e Isabela por tener siempre la palabra correcta en el momento preciso.

## AGRADECIMIENTO

Al Servicio de Rentas Internas de Ecuador por prestar las facilidades para el desarrollo de esta investigación. A mi Director de tesis por encontrar tiempo para sus observaciones.

## INDICE

Capítulo I	7
1.- La inversión extranjera y las operaciones offshore.	7
1.1.- La inversión extranjera.	7
1.1.1.- Concepto de inversión.	7
1.1.2.- Determinantes de la inversión.	7
1.1.3.- Tipos de inversión.-	8
1.1.3.1.- Por la procedencia.-	8
1.1.3.2.- Por los sujetos que intervienen.-	9
1.1.3.3.- Por los efectos.-	9
1.1.4.- Necesidad e importancia de la inversión extranjera.-	10
1.2.- Operaciones offshore.	13
1.2.1.- Aspectos generales.	13
1.2.1.1.- Estructura de los paraísos fiscales.-	21
1.2.2.- Operaciones en Ecuador.	24
Capítulo II	33
2.- Sistema tributario en Ecuador.	33
2.1.- Generalidades.	33
2.1.1.- Impuesto a la renta.	34
2.1.1.1.- Sociedades.	35
2.1.2.- Retenciones en la fuente.	42
2.1.3.- Convenios y tratados para evitar la doble imposición.	43
Capítulo III	50
3.- Sistema aplicado en paraísos fiscales.	50
Análisis de 3 casos: Islas Cayman, Bahamas y Panamá.	50
3.1.- Islas Cayman.	50
3.1.1.- Entorno.	50



3.1.2.- Factores económicos relevantes.	51
3.1.3.- Intervención del gobierno en la economía.	51
3.1.4.- Aspectos tributarios.	52
3.1.5.- Otros impuestos.	52
3.1.6.- Tratados, convenios e incentivos tributarios.	54
3.1.7.- Inversión extranjera.	55
3.1.8.- Relación económica del Ecuador con esta jurisdicción.-	56
3.2.- Bahamas.	57
3.2.1.- Entorno.	57
3.2.2.- Factores económicos relevantes.	57
3.2.3.- Intervención del gobierno en la economía.	58
3.2.4.- Aspectos tributarios.	60
3.2.5.- Otros impuestos.	60
3.2.6.- Tratados, convenios e incentivos tributarios.	62
3.2.7.- Inversión extranjera.	63
3.2.8.- Relación económica del Ecuador con este régimen.	65
3.3.- Panamá.	66
3.3.1.- Entorno.	66
3.3.2.- Factores económicos relevantes.	66
3.3.3.- Intervención del gobierno en la economía.	67
3.3.4.- Aspectos tributarios.	67
Impuestos directos.-	68
Impuestos indirectos.-	69
3.3.5.- Tratados, convenios e incentivos tributarios.	69
3.3.6.- Inversión extranjera.	71
3.3.7.- Relación económica de Ecuador con estos regímenes.	73
Capítulo IV	75

4.- Propuesta de estrategias para enfrentar las prácticas tributarias nocivas basadas en paraísos fiscales.	75
4.1.- Propuesta de reforma procesal y legal.	75
4.2.- Mecanismos prácticos para evitar las prácticas nocivas..	78
4.2.1.- Conclusiones.-	78
4.2.2.- Recomendaciones.	81

## Capítulo I

1.- La inversión extranjera y las operaciones offshore.

1.1.- La inversión extranjera.

1.1.1.- Concepto de inversión.

En economía, la inversión es un término con varias acepciones relacionadas con el ahorro, la ubicación de capital y el postergamiento del consumo. El término aparece en gestión empresarial, finanzas y en macroeconomía.

En el contexto empresarial la inversión es el acto mediante el cual se adquieren ciertos bienes con el ánimo de obtener unos ingresos o rentas a lo largo del tiempo. La inversión se refiere al empleo de un capital en algún tipo de actividad o negocio con el objetivo de incrementarlo. Dicho de otra manera, consiste en renunciar a un consumo actual y cierto a cambio de obtener unos beneficios futuros y distribuidos en el tiempo.

En macroeconomía, la inversión constituye parte de la renta no gastada en consumo directo y destinada a la adquisición de bienes de capital.

1.1.2.- Determinantes de la inversión.

Uno de los determinantes de la inversión de considerable importancia es el llamado "*principio de aceleración*"<sup>1</sup>, el nombre se deriva del hecho de que con frecuencia la inversión depende de la tasa de crecimiento de la economía.

Existe un segundo elemento en la economía que impone un cierto grado de orden sobre la inversión. Es la influencia de las tasas de interés sobre la inversión. Las tasas de interés afectan la inversión de dos formas.

La primera es cuando cambian los costos de la inversión. Si los negocios tienen que tomar prestado para hacer inversiones de capital, la tasa de interés más alta hace que sea costoso llevar a cabo estas inversiones.

---

<sup>1</sup> Robert Heilbroner, Lester Thurow, Economía, Edt. Prentice Hall, 7a. Edición, 1987, pg. 239.

Una segunda pauta es no buscar en forma directa un préstamo para las inversiones, sino considerar invertir los ahorros de las empresas, es decir las utilidades retenidas.

Otro determinante importante del nivel de inversión son los costos. El Estado a veces utiliza la política fiscal para influir en la inversión en sectores específicos. En concreto, los impuestos del Estado afectan al costo de la inversión. El tratamiento fiscal de los diferentes sectores o incluso de los diferentes países influye en el comportamiento de las empresas.

Un elemento adicional determinante de la inversión está formado por las expectativas y la confianza de los empresarios. Si las empresas temen que las condiciones económicas no sean las apropiadas se mostrarán reacias a invertir en Ecuador. Por el contrario, cuando las empresas creen que se producirá una importante recuperación en el futuro inmediato, comienzan a planear la expansión de sus inversiones.

En resumen, las empresas invierten para obtener beneficios, dado que los bienes de capital duran muchos años, la decisión de invertir depende de:

- De la demanda de producción generada por la nueva inversión.
- De los tipos de interés y de los impuestos que influyen en los costos de inversión.
- De las expectativas de los empresarios sobre la situación de la economía.

### 1.1.3.- Tipos de inversión.-

#### 1.1.3.1.- Por la procedencia.-

Interna.- Es aquella que se realiza y se origina dentro de un mismo estado o nación con capitales y recursos propios. La inversión interna la pueden llevar a cabo tanto los particulares como entidades públicas.

Externa.- Es la que se realiza fuera de los límites de un estado o la que se recibe de otros estados, entes o personas no nacionales o no residentes.

#### 1.1.3.2.- Por los sujetos que intervienen.-

Pública.- Las personas de derecho público son aquellas cuya existencia se origina en la administración de la cosa pública, tal es el caso del estado, las municipalidades u otros gobiernos seccionales de un país. Las inversiones que realizan estas entidades toman el nombre de inversiones públicas.

Entre las principales fuentes de financiamiento de la inversión pública, los impuestos ocupan el lugar más importante, en especial en aquellos países que no cuentan con otros recursos para promover su capitalización.

Privada.- Es aquella que es efectuada por personas naturales o jurídicas con capitales propios e independientes del estado.

La inversión privada se origina en el ahorro, siendo el ahorro la parte del ingreso sea este nacional, familiar o personal, que no se destina a la compra de bienes de consumo.

El ahorro se obtiene restando a los ingresos totales el gasto total en consumo, de esta forma,  $\text{ahorro} = \text{ingresos} - \text{gastos}$ . El ahorro privado lo llevan a cabo las personas naturales y las jurídicas, mientras que el ahorro público lo realiza el gobierno.

En la economía de un país, la inversión que debe tener mayor importancia debería ser la privada, sin embargo para la mayoría de los países del llamado Tercer Mundo, el rol del Estado es el que determina un mayor o menor bienestar económico y social.

#### 1.1.3.3.- Por los efectos.-

Directa.- Es la transferencia de capital a favor de empresas establecidas en un país distinto del de aquel de origen de la inversión, de tal forma que permita que los inversionistas puedan tener el dominio de las empresas o instituciones.

También puede decirse que es aquella colocada en forma directa por el dueño del capital en el lugar a donde va destinada.

Indirecta.- Es aquella que es colocada en un lugar distinto al que va a ser empleada, el más empleado es la Bolsa de Valores y la más conocida como inversión extranjera indirecta, la misma que es canalizada a través de créditos provenientes del exterior.

Cartera.- Consiste en la transferencia de capital hacia empresas establecidas en el exterior lo cual no implica que los dueños del capital pretendan el control de dichas empresas, sino que pretenden únicamente obtener una rentabilidad como fruto de su inversión.

#### 1.1.4.- Necesidad e importancia de la inversión extranjera.-

En los países con bajo nivel de ahorro e inversión, no puede darse un desarrollo sostenido de la economía sin el aporte de recursos externos que cubran las deficiencias del sector local.

Uno de los problemas de los países en desarrollo, es la falta de capitales destinados a financiarlos a más de su bajo nivel de productividad, tomando en cuenta que no se puede esperar de estos países la formación de capitales mediante el ahorro conociendo que el ingreso anual de la mayoría de la población alcanza con dificultad a satisfacer las más urgentes necesidades básicas.

La inversión extranjera desempeña una función importante en el crecimiento económico de sus sectores, proporcionando no solo el capital que se necesita sino también conocimientos.

Mediante la inversión extranjera se inyectan capitales frescos a la economía de un país y con ellos se fortalece el mercado, se permite el desarrollo de ciertos sectores de la economía que estén deprimidos, se generan fuentes de empleo,

se capacita a la mano de obra y sobre todo el estado obtiene recursos a través de los impuestos.

A través de la inversión extranjera directa el país receptor tiene un flujo permanente de recursos, divisas, se aporta capital, se compensa la falta de ahorro interno y se contribuye a la transmisión de tecnología y conocimientos con el suministro de la experiencia industrial y la capacitación de la mano de obra local.

Es posible que en el comienzo el país inversionista exporte las aptitudes administrativas indispensables y que a la larga coadyuve a generar las aptitudes empresariales en la localidad ofreciendo al mismo tiempo un ambiente de competencia y expansión.

Ecuador acepta e incentiva el flujo de capital extranjero considerando que es imprescindible para complementar el ahorro interno y dinamizar el crecimiento de la inversión nacional, coadyuvando de este modo el desarrollo económico y la equidad social.

A partir de enero de 2007 ha emprendido en una serie de reformas legales, administrativas y sociales entre las que se pueden mencionar reformas de carácter tributario, arancelario, laboral, simplificación de trámites burocráticos, transparencia, etc., con los cuales se busca la eficiencia en la gestión pública y hacerlo atractivo al inversionista nacional y extranjero.

Se prioriza la inversión que permita la consolidación, mejoramiento o incremento de la producción nacional, así como también mantener la infraestructura existente con el objetivo primordial de reducir costos, promover la eficiencia en la utilización de los recursos y generar mayor empleo, los cuales deben sostenerse en cuatro pilares fundamentales:

- Ética con los trabajadores.
- Ética con la comunidad.
- Ética con el Estado.

- Ética con el medio ambiente.

Es importante mencionar que la Organización Mundial de Comercio (OMC) en su informe anual del 2010, determina que la globalización de la economía ha conducido a una interacción cada vez mayor entre las políticas económicas de los países, así como entre los aspectos estructurales, macroeconómicos, comerciales, financieros y de formulación de políticas públicas, para lo cual ha determinado un marco de disciplinas multilaterales para el comercio.

Los acuerdos de la OMC abarcan los bienes, servicios y la propiedad intelectual; establecen los principios de la liberalización, así como las excepciones permitidas; incluyen los compromisos contraídos por los distintos países para reducir los aranceles aduaneros y otros obstáculos al comercio y abrir y mantener abiertos los mercados de servicio; establecen procedimientos para la solución de controversias; prescriben la concesión de un trato especial a los países en vías de desarrollo; exigen que los gobiernos brinden transparencia a sus políticas comerciales. Todos los países miembros tienen una estructura común, así se tiene:

- Aranceles: mas consolidaciones y cada vez más cerca de cero.
- Agricultura: mercados más equitativos para los agricultores.
- Textiles: acceso a mercados más amplios.
- Servicios: normas encaminadas al crecimiento y la inversión, es el primer conjunto de normas multilaterales aplicables jurídicamente que abarca el comercio internacional de servicios.
- Propiedad intelectual, protección y observancia: el nuevo acuerdo aborda cinco cuestiones generales: cómo deben aplicarse los principios del sistema de comercio a los derechos de propiedad intelectual?, cuál es la mejor manera de proteger los derechos de propiedad intelectual?, cómo aplicar la protección?, cómo resolver las diferencias y qué debe ocurrir mientras se introduce el sistema?
- Medidas antidumping, subvenciones, salvaguardias y casos imprevistos.
- Obstáculos no arancelarios: tecnicismos, trámites burocráticos, etc.



Ecuador es miembro de la OMC a partir del 21 de enero del 1996, luego de haber cumplido las normas disciplinarias, lo cual ha permitido un mejoramiento sostenido del comercio exterior.

## 1.2.- Operaciones offshore.

### 1.2.1.- Aspectos generales.

Los llamados paraísos fiscales son los antiguos centros financieros offshore, principalmente de origen británico<sup>2</sup>, diseñados para proteger los bienes de la incertidumbre económica. El principal servicio de los paraísos fiscales fueron los bancos privados, utilizados para administrar los bienes de las familias ricas en un ambiente libre de impuestos.

Un paraíso fiscal es un país que exime del pago de impuestos a los inversores extranjeros que mantienen cuentas bancarias o constituyen sociedades en su territorio, típicamente conviven dos sistemas fiscales diferentes.

Es así que los ciudadanos y empresas que residen en el propio país llamado “paraíso fiscal” están obligados al pago de sus impuestos como en cualquier otro lugar del mundo, las empresas extranjeras o personas naturales no residentes gozan en la mayoría de los casos de una exención total, o al menos de una reducción de los impuestos. Esto se cumple siempre y cuando dichas empresas o personas no realicen negocios dentro del propio paraíso fiscal, es decir sus operaciones sean con empresas residentes fuera del “paraíso”

El término “paraíso fiscal” es una expresión conocida y usada frecuentemente en medios de comunicación y en las conversaciones diarias, aplicándose con imprecisión a Estados caracterizados por la adopción de tipos impositivos bajos y por el anonimato con el que las empresas pueden constituirse u operar en esos países. A menudo paraíso fiscal tiene como sinónimo ser un centro financiero extraterritorial u *offshore* regido por una jurisdicción donde no es posible en acceso a ningún tipo de información.

---

<sup>2</sup> Christian Chavagneux, Ronen Palan, “Los paraísos fiscales”, Ediciones de Intervención Cultural, pag. 42.

*“Paraíso fiscal” (tax haven) “no es un término preciso” y “no existen criterios generalmente aceptados que determinen los elementos que deberían pesar en la clasificación de paraísos fiscales. Por tanto, el concepto no tiene aplicación en el derecho internacional o en los textos legales nacionales, pero aparece en ciertas propuestas legislativas que buscan la autorización de medidas contra las estructuras dañinas y la falta de intercambio de información fiscal en asuntos tributarios”<sup>3</sup>.*

En cualquier caso, dependiendo de la definición que se elija, aparecen entre 30 ó 70 paraísos fiscales, lo que supone que entre el 15 y el 30 % de los países del mundo podrían entrar en esta catalogación.

La creciente movilidad de los factores de producción, principalmente del capital y el trabajo altamente calificado, han permitido que los contribuyentes se aprovechen de las diferencias internacionales que existen en las tasas de imposición sobre la renta.

En consecuencia las bases impositivas han migrado rumbo a los países que tienen una tributación más baja o que intencionalmente renuncian a sus ingresos tributarios para atraer inversiones del resto del mundo, como es el caso de los “paraísos fiscales”.

Existen varias definiciones entre los tratadistas acerca de “Paraíso fiscal” o “Tax Heaven” en su traducción en el idioma inglés, entre las que se pueden mencionar son: la que establece el Servicio de Rentas Internas en el último inciso del artículo innumerado luego del artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno:

*“...Serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas.”*

---

<sup>3</sup> Comisión encargada por el gobierno noruego para realizar un estudio sobre “Fuga de capital desde los países pobres”, publicado en junio del 2009.

La OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico), en 1998<sup>4</sup>, emitió 4 criterios los cuales deben ser tomados en cuenta para considerar a una jurisdicción como paraíso fiscal. Estos criterios son:

- Ausencia o baja tributación en impuesto sobre la renta;
- Ausencia de intercambio de información efectivo;
- Carencia de transparencia;
- Ausencia de actividades substanciales.

El primer criterio, ausencia o baja tributación en impuestos sobre la renta, era considerado como el punto de partida para la calificación de una jurisdicción como paraíso fiscal.

La verificación de este criterio o condición es inmediata cuando se trata de una jurisdicción que no aplique impuestos sobre la renta. Sin embargo, cuando hay impuestos sobre la renta pueden surgir dudas, pues el parámetro “baja tributación” incorpora una noción de relatividad y presupone la definición de un parámetro de tributación normal o adecuada. Sin embargo, este parámetro suscita controversia y no fue definido.

La existencia nula o la baja tributación del impuesto sobre la renta no es por sí mismo condición bastante, si bien necesaria, para la calificación de una jurisdicción como paraíso fiscal. En efecto, puede darse el caso de que, especialmente, esa jurisdicción tenga suficientes recursos de otras fuentes para satisfacer sus necesidades presupuestarias.

El segundo criterio, ausencia de intercambio de información efectivo, se refiere a las condiciones que obstaculizan la tributación en el país de residencia. Estas condiciones se pueden establecer en el marco legal o administrativo. La existencia de secreto comercial y bancario, la aceptación de “cuentas anónimas” facilitan la evasión fiscal.

---

<sup>4</sup> OCDE, Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue, 1998.

Por otra parte, cuando no se tributa la renta, no se desarrolla la estructura necesaria para la obtención de datos confiables de las compañías y de las personas físicas, lo cual imposibilita el intercambio de información, como ejemplo en Panamá las empresas constituidas en ese país se los identifica con un código numérico y no con el nombre de sus accionistas u otro que pueda ser fácilmente identificable. Cabe hacer notar, que muchos paraísos fiscales corresponden a territorios pequeños, sin capacidad de desarrollar la estructura administrativa necesaria y adecuada para la implementación de un impuesto sobre la renta.

El tercer criterio, carencia de transparencia del sistema fiscal, consiste en la ausencia de reglas claras de funcionamiento del sistema legislativo, de las normas jurídicas y de las prácticas administrativas. De allí deriva la dificultad de que otros países puedan tomar el conocimiento de la situación concreta, del régimen fiscal efectivamente aplicado.

El último criterio, ausencia de actividades sustanciales, constituye un elemento adicional indicador de que la jurisdicción pretende solamente atraer inversión o transacciones inducidas por razones de la naturaleza meramente fiscal y no industrial o de intercambio comercial.

En una primera fase el Informe circunscribe el concepto de paraíso fiscal *“a los países que consiguen financiar sus servicios públicos con bajos o nulos impuestos sobre la renta apropiada y que se ofrecen a sí mismos como lugar a ser utilizado por no residentes para escapar a los impuestos en su país de residencia”*. Los países que consiguen ingresos importantes de impuestos sobre la renta pero cuyo sistema fiscal tiene aspectos de competencia fiscal nociva, se califican como países con regímenes preferenciales nocivos, pero no como paraísos fiscales.

El GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), inició en febrero del 2000 una serie de reportes periódicos, mediante los cuales establece una lista de países y territorios no cooperativos con los esfuerzos de prevención de lavado

de activos y financiamiento del terrorismo. El último reporte data de octubre del 2007.

La Comisión gubernamental noruega, anteriormente citada, considera que “los paraísos fiscales” se caracterizan por el modo en que se regula el secreto bancario y su protección, dentro de un sistema normativo construido de manera que pretende sortear los intereses públicos y privados en otros Estados, es decir, aquellos Estados donde los propietarios de las compañías tienen su domicilio o están sometidos a sus obligaciones legales. Luego “*el secretismo y la falta de transparencia son la principal característica*”, se concluye en el informe.

Pueden ser excluidos de la categoría de “paraísos fiscales” o “regímenes fiscales preferentes” aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que suscriban o pongan en vigencia un convenio para evitar la doble tributación internacional que contenga una cláusula de intercambio de información.

Para este efecto, en febrero del 2008 el Servicio de Rentas Internas de Ecuador emitió una resolución<sup>5</sup> en la cual se establece un listado de “paraísos fiscales” o “regímenes fiscales preferentes”, además serán considerados como tales los dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados aquellos donde la tasa del Impuesto a la Renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga, sea inferior al 60% a la que corresponda en Ecuador sobre rentas de la misma naturaleza. (*Anexo 1*).

La noción de paraíso fiscal se aplica solamente para aquellos contribuyentes que se benefician de la seducción ofrecida: baja o ninguna carga tributaria y oportunidad para lavado de dinero de origen dudoso. Del punto de vista de los administradores tributarios, estos países están más cercanos al concepto de “zonas de exclusión tributaria”, por cuanto además de no cobrar impuestos, no

---

<sup>5</sup> NAC-DGER2008-0182 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 285 del 29 de febrero del 2008.

traspasan informaciones sobre los negocios realizados en sus territorios y por ende contribuyen al deterioro de los sistemas tributarios internacionales.

Para Maria Teresa Barbot Veiga de Faria<sup>6</sup> “*no existe una definición rigurosa y única de paraíso fiscal*”. Por regla general se atribuyen a los paraísos fiscales las características que se enumeran a continuación: la existencia de un régimen fiscal muy favorable en materia de impuestos sobre la renta, asociada a una legislación societaria y financiera flexible, la ausencia de control y restricciones cambiarias, secreto bancario y comercial y ausencia de intercambio de información, complementado por un buen sistema de comunicaciones y estabilidad política y social.<sup>7</sup>

Estos elementos no son suficientes para la calificación de una jurisdicción como paraíso fiscal. Habría que agregar un elemento subjetivo a ellos, que consiste en la intención de atraer capitales y que esta intención tenga por fundamento el factor fiscal.

Ese elemento es esencial, pues la mera ausencia de impuestos sobre la renta se puede justificar, entre otras razones, por la existencia de otros recursos para atender necesidades presupuestarias.

El propósito de evasión fiscal surge del propio concepto. Las características con que están dotadas estas jurisdicciones, en el campo del secreto bancario y comercial, puede suscitar la atracción de capitales sin considerar la economía fiscal. Por otra parte, algunas jurisdicciones que no adoptaron el impuesto sobre la renta, nunca se perfilaron como polos regionales de atracción de capitales ni nunca desempeñaron este papel.

En la legislación y las normas administrativas de varios países es frecuente el recurso al concepto más amplio de territorio de régimen fiscal privilegiado, u otro análogo, tomando como criterio el nivel de los impuestos aplicados. Se cita el informe del Comité de Asuntos Fiscales de OCDE "L'évasion et le fraude fiscal internacionales - quatre études", donde se dan como ejemplos: "... *la*

---

<sup>6</sup> Investigadora – Economista, Centro de Estudios Fiscales, Dirección General de Impuestos, Portugal.

<sup>7</sup> Informe de la OCDE, «L' évacion et la fraude fiscales internacionales - quatre études», 1987.

*legislación belga menciona los países en que el nivel de tributación es "notoriamente más ventajoso" que en Bélgica y, tratándose de sociedades holding, a los países en los cuales ellas se benefician de un régimen fiscal que "exceda la ley común".<sup>8</sup>*

En Francia, la legislación hace referencia a la noción de Estado o territorio extranjero "con régimen fiscal privilegiado" (el artículo 238 A del Code Général des Impôts), es decir, que los beneficios o las rentas no se gravan o están sometidos a "*impuestos notoriamente menos elevados*" que en Francia. Japón tiene un criterio análogo.<sup>9</sup>

Las disposiciones de la legislación alemana definen paraíso fiscal como país que tributa a una tasa inferior al 30 por ciento las rentas que pasan por su intermedio. La legislación del Reino Unido habla de un "*nivel de impuesto inferior*" que se define como implicando una carga de impuesto que representa la mitad del impuesto que sería pagado al Reino Unido por parte de una sociedad residente en el país.

También, algunos países para facilitar la aplicación de su legislación han establecido listas de países o territorios considerados como paraísos fiscales o de regímenes fiscales privilegiados, tal es el caso de Ecuador (ver Anexo 1).

En Ecuador hasta diciembre del 2007, fecha en la que se lleva a cabo una profunda reforma tributaria con la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria<sup>10</sup>, los contribuyentes que realizaban actividades de comercio exterior estaban en mayor libertad de utilizar a los paraísos fiscales para eludir parte de sus ingresos al exportar a un valor de costo muy inferior al de mercado o importar materia prima, bienes o servicios a un costo alto a través de los paraísos fiscales.

---

<sup>8</sup> Idem nota 8.

<sup>9</sup> María Teresa Barbot Veiga de Faría, "Paraísos Fiscales: Formas de utilización y medidas de combate a la evasión fiscal", Conferencia Técnica del CIAT, Lisboa-Portugal, 2003.

<sup>10</sup> III Suplemento del RO. 242 del 29 de diciembre del 2007.

Al hablar de competencia tributaria nociva ya se está anticipando que se trata de prácticas que implican efectos indeseables, en especial, para el progreso de las relaciones económicas internacionales sustentadas en un marco de eficiencia. Entre los efectos negativos más notorios de la competencia tributaria cabría mencionar los siguientes:

- Distorsiona los flujos comerciales y financieros y altera negativamente las decisiones económicas y la localización de las inversiones, al pasarse a considerar en la toma de esas decisiones, los beneficios tributarios y las posibilidades de evasión que brindan los distintos países.
- Distorsiona los sistemas tributarios y la tributación internacional en general, ya que los países deben preocuparse con la implantación de normas complejas y de difícil aplicación en su legislación interna, que impidan o atenúen la utilización de los esquemas internacionales de evasión que brinda la competencia tributaria nociva.
- Afecta la equidad al propiciar el desplazamiento de la carga tributaria de las rentas y ganancias de capital, es decir de las bases de mayor movilidad, hacia el consumo y el trabajo.
- Reduce la soberanía fiscal en cuanto al nivel y distribución de la carga tributaria, forzando una armonización tributaria nociva al determinar que los sistemas tributarios de los países tengan que tomar en alguna medida como referencia, la exención o baja tributación de cierto tipo de rentas en los países que practican la competencia tributaria nociva.
- Constituye un desestímulo al cumplimiento voluntario al incrementar las posibilidades de evasión.
- Incrementa los costos administrativos de control para la administración y para el cumplimiento para los contribuyentes, al hacer necesario mayores requerimientos de obligaciones formales para estos últimos.
- Facilita el ocultamiento de los beneficios de actividades ilícitas (“lavado de dinero”).



#### 1.2.1.1.- Estructura de los paraísos fiscales.-

Los estados que aplican este tipo de políticas tributarias lo hacen con la intención de atraer divisas extranjeras para fortalecer su economía. En su mayoría se trata de pequeños países que cuentan con pocos recursos naturales o industriales que difícilmente podrían subsistir de no ser por la industria financiera que crece a la sombra de los capitales extranjeros.

Los paraísos fiscales han atraído, especialmente durante las últimas décadas, a un número creciente de inversores extranjeros. Generalmente se trata de ciudadanos y empresas que huyen de la capacidad recaudadora de sus países de residencia, en busca de condiciones tributarias más favorables.

Esta fuga de capitales no es vista con buenos ojos por los responsables fiscales de los países que la sufren ya que con ella se escapa una parte importante de su recaudación. Por ello han tratado de reaccionar con diferentes medidas que dificultan y tratan de hacer interactiva la transferencia de activos a paraísos fiscales.

Pero el nuevo orden mundial surgido con la globalización de la economía hace muy difícil ejercer un control eficiente sobre el movimiento del dinero. Tratar de poner trabas a la libre circulación de capitales chocaría frontalmente con las pretensiones de liberalización del comercio mundial que defienden, además de la mayoría de empresas y gobiernos, instituciones tan importantes como el Banco Mundial y la OMC.

Por otro lado, las medidas legales tomadas con la intención de dificultar la salida de capitales, y que normalmente consisten en un tratamiento fiscal poco favorable de las inversiones en paraísos fiscales, tampoco han dado los resultados esperados.

Esto es debido a que en un paraíso fiscal es relativamente sencillo ocultar la titularidad de empresas o cuentas bancarias, por lo que muchos ciudadanos han optado simplemente por realizar sus operaciones en secreto.

Chavagneux y Palan<sup>11</sup> proponen diez criterios que permitirían establecer una lista que serviría de consenso actual respecto de los aproximadamente ochenta territorios considerados como paraísos fiscales activos:

1.- Un nivel de tributación bajo o nulo para los no residentes, la cual puede ser una situación que puede provenir de una herencia histórica, pero en su gran mayoría es el resultado de una estrategia intencional. Solamente una pequeña minoría de los paraísos fiscales no aplica ningún impuesto sobre la renta o sobre las sociedades y obtiene sus ingresos solamente con las comisiones. La mayoría de ellos dispone de un sistema fiscal complejo cuya principal característica es la de minimizar la imposición únicamente sobre las actividades internacionales de los no residentes.

2.- Un secreto bancario reforzado, los paraísos fiscales se distinguen, además, por el hecho de que sus entidades financieras no solamente no proporcionan información sobre sus clientes a ningún otro cliente, sino por el hecho de que están obligados por ley a no revelar a sus propios gobiernos ni el origen, ni la naturaleza ni el nombre de sus clientes.

3.- Un secreto profesional ampliado, están sometidos a un estricto control reglamentario del n respeto a la confidencialidad relativa a sus clientes y a las operaciones que llevan a cabo.

4.- Un procedimiento de inscripción laxo, las empresas disponen de un gran margen de libertad en cuanto a la información que proporcionan.

5.- Una libertad total de movimientos de los capitales internacionales, el paraíso fiscal es un ejemplo perfecto del mercado libre en lo que respecta a las transacciones financieras internacionales.

6.- Rapidez de ejecución, la constitución de una empresa puede llevarse a cabo en un tiempo record.

7.- El apoyo de un gran centro financiero, tener una infraestructura de alto nivel en materia de tecnología de la información vinculada a un centro financiero importante.

8.- Estabilidad económica y política, es esencial para este tipo de actividades.

---

<sup>11</sup> Christian Chavagneux, Ronen Palan, “Los paraísos fiscales”, Ediciones de Intervención Cultural.

9.- Una buena imagen de marca, el nombre del territorio no tiene que estar ligado a operaciones de corrupción o blanqueo de dinero criminal.

10.- Una red de acuerdo bilaterales, generalmente han firmado convenios con países importantes que permiten evitar la doble imposición en las filiales empresariales.

A primera vista nadie debería invertir su dinero fuera del país de residencia, un inversor conoce mejor su país que cualquier otro territorio y con facilidad puede informarse de las leyes aplicables y de sus modificaciones y reformas. Conoce el idioma, las costumbres, le gente, las distintas regiones, lo que produce y lo que necesitan.

Puede verse a continuación, la promoción que realizan varias páginas web<sup>12</sup> con respecto a los productos y servicios que ofrecen y que son muy variadas:

1.- Razones comerciales derivadas de actividades empresariales internacionales y de la diversificación de inversiones. El objetivo es buscar nuevas inversiones o emprender actividades comerciales, que a veces son más rentables en otros países que en el de residencia.

2.- Ahorro de impuestos. Es frecuente buscar unas mejores condiciones impositivas para cantidades que pueden ser invertidas ventajosamente en otros países y repatriarla cuando se desee. En ocasiones es más conveniente desde el punto de vista fiscal invertir desde el exterior en el país de residencia que invertir desde dentro del propio país, otras veces se persigue huir de impuestos excesivos.

3.- Protección de bienes y búsqueda de seguridad y privacidad. En este caso, la meta que se persigue es aumentar las garantías de los propios fondos y de los ahorros conseguidos con el esfuerzo durante años. Tener un depósito fuera para la jubilación, divorcios, pleitos, responsabilidad civil, amenaza de cárcel.

---

<sup>12</sup> <http://www.offshorebankshop.com/content/18-operaciones-financieras-en-el-exterior>

Además del uso lícito de estos sistemas financieros, existen acciones claramente delictivas asociadas a ellos. Evasores de impuestos, políticos corruptos y el crimen organizado utilizan la economía offshore para no pagar impuestos y más frecuentemente para blanquear las ganancias de las actividades delictivas.

### 1.2.2.- Operaciones en Ecuador.

Los países, haciendo uso de su soberanía, pueden optar por el sistema tributario que les resulte más adecuado a sus objetivos, metas y estrategias en materia de política tributaria.

Las empresas en búsqueda de tener competitividad internacional pueden ser atraídas por regímenes fiscales laxos, lo que significa un sacrificio de los recursos fiscales nacionales. La concesión de exenciones o rebajas impositivas por parte de estos países podría alentar una "guerra de incentivos" que acaba perjudicando a todos los que participen en ella.

Esta denominada "*competencia tributaria nociva*"<sup>13</sup> que algunos estudiosos llaman "*degradación tributaria*", no es más que "*la pérdida de los grados de libertad tanto en la elección del nivel de tributación, como en la estructura del sistema tributario preferido por cada país*"<sup>14</sup>.

El uso de los "paraísos tributarios", que representan la expresión extrema de la competencia tributaria nociva, se refiere a aquellos países sin impuesto sobre la renta o con tasas impositivas muy reducidas, con una estricta confidencialidad de las informaciones (secreto bancario, no intercambio de informaciones tributarias, etc.).

Dichos países o territorios suelen disponer de un sistema bancario eficiente y de facilidades para la constitución de sociedades, lo cual permite acumular beneficios económicos en ellos y movilizarlos desde allí sin ser gravados o sin efectos tributarios de importancia.

---

<sup>13</sup> Owens, Jeffrey, "El combate de las prácticas tributarias nocivas", 36ª. Asamblea General del CIAT. Quebec, 2002.

<sup>14</sup> ILPES, XI Curso Internacional, "Reformas económicas y Gestión Pública Estratégica", 2003.

Los “paraísos fiscales” y los regímenes tributarios preferenciales para ciertos tipos de negocios establecidos por algunos países, se constituyen para atraer flujos financieros del exterior pero, al mismo tiempo, promueven la evasión tributaria en otros países y también cobijan, en muchos casos, beneficios provenientes de actividades ilícitas.

La utilización de paraísos tributarios y otros regímenes con tributación favorecida o preferencial, son la base de los esquemas para la evasión tributaria internacional, al posibilitar la constitución de sociedades interpuestas y cambios de residencia ficticios que permiten vaciar las bases tributarias en los países en los que deberían ser tributados los beneficios.

Ecuador recibe inversión directa de muchos países del mundo, entre ellos los catalogados como paraísos fiscales.

Los esquemas con utilización de jurisdicciones “off shore” están entre las principales prácticas para la evasión tributaria internacional. Entre ellos cabe destacar:

- Fraude al domicilio fiscal: en que el contribuyente para evitar las consecuencias tributarias en el país de su domicilio, que detenta un régimen tributario “normal”, transfiere éste hacia un “paraíso tributario”. En ciertos casos y en lo que se refiere a las empresas, éstas pueden diseminar sus órganos de control y dirección, buscando que su “sede de dirección efectiva” no pueda ser determinada.
- Préstamos a través de una entidad “off shore”: operaciones financieras directas e indirectas entre una empresa domiciliada en el país y su subsidiaria “off shore” constituidas en un paraíso tributario. Una subsidiaria, “sociedad de domicilio”, se constituye y capitaliza a partir de remesas de recursos de su matriz. Posteriormente, obtiene sus utilidades prestando fondos a su matriz y a otras empresas del grupo ubicadas en jurisdicciones con impuestos relevantes. Como resultado las utilidades se sustraen de las jurisdicciones de las empresas tomadoras de los préstamos, bajo la forma de intereses, y se imputan a la subsidiaria “off shore”, con la ventaja de generar gastos deducibles en

los países pagadores de los intereses. También se encuadra aquí el caso de la “subcapitalización”<sup>15</sup>, en que la sociedad inversionista del exterior, en lugar de aportar capital a las empresas que crea o de las que participa en el país, contrata créditos con sociedades relacionadas con el objeto de generar gastos por intereses deducibles y remesar esos intereses y eventualmente pagar el impuesto con una alícuota inferior con relación a la aplicable sobre las utilidades.

- Utilización de sociedades “pantalla”: lo cual consiste en establecer una sociedad en un “paraíso tributario” con la finalidad de recibir los ingresos y ponerlos a resguardo de la tributación aplicable en el país de residencia del beneficiario. Esta creación de una sociedad interpuesta o sociedad pantalla, normalmente se destina a disimular la identidad de los inversionistas, eludir, omitir o diferir la tributación de los beneficios de las operaciones, maximizar los gastos deducibles y créditos tributarios en el país de origen.
- Modalidades del abuso de tratados o “treaty shopping”<sup>16</sup>: que significa establecer una sociedad pantalla en un paraíso tributario, la cual a su vez establece una sociedad interpuesta (“conduit company”) en un país que tiene un tratado de doble imposición con el país en que se ubica la fuente de sus rentas. Luego la exención o el tipo reducido convenido entre el país donde se ubicó la sociedad interpuesta y el de la fuente, aprovechará a la sociedad interpuesta en y si, además, la remesa de utilidades al exterior tiene una baja imposición, la sociedad interpuesta podrá remesar sus utilidades al paraíso tributario con un bajo costo fiscal.
- Arrendamiento mercantil internacional: por intermedio de la constitución de empresas cautivas de leasing en un paraíso fiscal, para la adquisición de navíos, aviones, y otros bienes de gran valor, que otorga la ventaja

---

<sup>15</sup> La subcapitalización es una herramienta habitual en la planificación fiscal; literalmente, consiste en financiar, una filial en otro país, con préstamos, en lugar de capital. El motivo principal, es la filial puede deducir los intereses abonados a efectos del cálculo del impuesto de sociedades, mientras que el dividendo se paga después de impuestos.

<sup>16</sup> El “Treaty Shopping” es un mecanismo de elusión impositiva, que habitualmente se relaciona con los convenios para evitar la doble imposición y se lo puede definir como la utilización incorrecta o abusiva de estos convenios, que se produce cuando un residente de un tercer Estado crean una entidad jurídica en no de los dos países contratantes con el objeto de beneficiarse de los tipos reducidos de retenciones u otros beneficios fiscales a los que no habría tenido derecho de actuar directamente.

de que los activos de alto valor son propiedad de la empresa en el exterior.

- Utilización de empresas de seguro cautivas: localizadas en “paraísos tributarios” y que ofrecen la posibilidad de fijar y deducir altas primas en países de elevada tributación en combinación con una exención en el país en que la sociedad cautiva se instaló.
- Utilización de “bandera de conveniencia” para el transporte marítimo: en que los países que la conceden, además de brindar ventajas no tributarias acostumbran a exonerar o a tributar muy reducidamente los ingresos obtenidos por esas actividades.
- Utilización de empresas de servicios en general: establecidas en “paraísos tributarios”, para facturar prestaciones ficticias o por una remuneración exagerada de los servicios prestados.
- Centros de refacturación “off shore” y precios de transferencia: la operación se inicia con la creación de una sociedad en un paraíso fiscal que actuará como centro de refacturación (“re invoicing center”), destinado a recibir los ingresos por los bienes exportados y refacturarlos para el país importador efectivo, en cuanto los bienes físicos son remitidos directamente del país efectivamente exportador al importador. La sociedad “offshore” importa, apenas documentalmente, las mercaderías subvaloradas y reexporta, también apenas documentalmente, las mismas supervaloradas, realizando allí las utilidades de la operación. Estas sociedades intermediarias son utilizadas tanto en exportaciones como en importaciones de mercaderías, servicios y derechos.

Las operaciones con jurisdicciones de baja imposición en Ecuador, son utilizadas como escudos fiscales, los mismos que son un mecanismo legal en el que se amparan los contribuyentes a fin de reducir o eludir el pago del impuesto.

Ecuador se ha visto afectado por estas jurisdicciones, no solo en el tema de la evasión tributaria, sino, por ejemplo, en la quiebra del sistema financiero del

año 1999, para esa época el 15% del PIB<sup>17</sup> estaba en préstamos y depósitos en el exterior, y en la crisis mundial de los años 2008-2009, en la que se recaudó 31.4 millones de dólares por concepto del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) lo que representó una huida de 3.140 millones de dólares y en el año 2011 hasta el mes de noviembre, este impuesto representó un valor de USD.426 millones.<sup>18</sup>

En la actual Ley de Régimen Tributario Interno en el artículo innumerado luego del artículo 4, establece que:

*“...Serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas pudiendo basarse para ello en la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional-GAFI.”*

El artículo 13 del mismo cuerpo legal, al referirse a los pagos al exterior menciona que:

*“...no serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil internacional en los siguientes casos:*

*(...) c) Si es que el pago de las cuotas o cánones se hace a personas naturales o sociedades, residentes en paraísos fiscales; y,(...)”*

Antes de la aplicación de esta ley y su correspondiente resolución, los contribuyentes que realizaban actividades de comercio exterior estaban en mayor libertad de utilizar a los paraísos fiscales para eludir parte de sus ingresos al exportar a un valor de costo muy inferior al de mercado o importar materia prima, bienes o servicios a un costo alto a través de los paraísos fiscales.

La fiscalidad internacional, así como el de los precios de transferencia, que son los valores pactados en operaciones entre partes relacionadas con el objetivo

---

<sup>17</sup> Banco Central del Ecuador, 1999.

<sup>18</sup> Informe de recaudación de impuestos, periodo enero-diciembre del 2008 y enero noviembre del 2011, Servicio de Rentas Internas.



de subfacturar o sobrefacturar las colocaciones de comercio exterior constituyen los principales medios de evasión y elusión al que han recurrido empresas y personas con el objetivo de pagar menos impuestos.

La fiscalidad internacional estudia la afectación entre países en el ámbito impositivo. Para tal efecto es importante verificar la residencia y no la nacionalidad, para lo cual una persona con una renta en un país del cual no es residente, representa un problema de fiscalidad internacional. Por tanto, de aquí se pueden deducir tres posibilidades de pago de impuestos, la primera de ellas es pagar impuestos en donde resido, la segunda opción sería pagar el impuesto en el país donde obtengo la renta, y la tercera opción sería pagar en ambos países. Por lo tanto, es básico tener en cuenta los casos en donde existe fiscalidad internacional.

En primer lugar, consideremos un residente en un país "A" que tiene su renta también en el país "A". En este caso, no existe problema de fiscalidad internacional.

En segundo lugar, consideremos un residente en el país "A" pero que tiene una inversión en el país "B". En este caso, existe problema de fiscalidad internacional.

En tercer lugar, un residente en el país "B" pero con inversión en el país "A", representa también un problema de fiscalidad internacional.

Finalmente, si el residente en el país "B" tiene su inversión exclusivamente en dicho país "B", esta cuestión no representa ningún problema de fiscalidad internacional.

Por lo tanto, cuando el residente tiene la fuente de su renta en fuera de el país de su residencia, estamos ante un problema de fiscalidad internacional, incluso, aunque sea su país de nacionalidad, como por ejemplo, un Hindú con residencia en Inglaterra, pero con rentas en India, tiene un problema de fiscalidad internacional.

Cabe ahora la pregunta en dónde tributa dicha persona? En general existen tres criterios.

En primer lugar encontramos el "principio de residencia" el cual se refiere al destino de la renta. En cada país tributan sus residentes sin importar donde obtengan la renta, por ejemplo, aunque el ingreso se origine en Alemania pero si su destino es México, que es el país donde reside el beneficiario, por lo tanto se tributará por dicha renta en México. Ninguna renta tributa 2 veces, en cada país se paga el impuesto devengado por sus residentes y con el fin de evitar la doble imposición. Al tributar en la residencia, esto se refiere a que el país donde se obtiene la renta renuncia a cobrar la renta de un extranjero en su país porque dicho extranjero no es un residente, por ejemplo, Portugal renuncia a cobrar el impuesto de la renta de un español en Portugal.

El segundo criterio es el "principio de la fuente", origen o territorialidad de la renta. En cada país sólo tributan quienes obtienen la renta en dicho país independientemente de su lugar de residencia (independencia del país de residencia). Por lo tanto, tributarán en dicho país de la fuente del ingreso, sus residentes y los residentes de otros países pero con rentas en dicho país.

El tercer criterio es el mixto. En éste criterio se tributa tanto en el país de la residencia como en el país de la fuente. Este es el sistema que se aplica mundialmente debido a que engloba la residencia y la fuente. En primer lugar, en cada país tributan sus residentes por la renta en cualquier lugar. Además, en cada país tributan los que obtengan rentas en ese país sin importar su residencia.

Como consecuencia de lo anterior, surge la doble imposición internacional la cual para evitarla, se han creado convenios para evitar dicha doble imposición, lo cual es un concepto básico en fiscalidad internacional. Si no hay convenio para evitar la doble imposición, se debe aplicar la legislación del país de residencia. En fiscalidad lo importante es determinar la residencia y no la nacionalidad. Al hablar de rentas, nos referimos entre otras, a dividendos, intereses, y cualquier beneficio de una actividad internacional.

Aunque muchos países también tienen tratados fiscales bilaterales que evitan la doble tributación, pocos países tienen tratados con los paraísos fiscales<sup>19</sup>. Sin embargo todavía existe la facilidad de formar empresas de papel en paraísos fiscales con el objetivo antes mencionado de evadir los ingresos al exportar y aumentar los gastos al importar.

En ausencia de un grado de cooperación internacional, dirigido a contrarrestar el uso de entidades jurídicas constituidas en paraísos fiscales por sujetos residentes en otros países, resulta claramente comprensible cómo se han hecho necesarias ciertas intervenciones legislativas de tipo unilateral.

La postura más habitual es considerar a los paraísos fiscales, en primer lugar, como agentes puramente financieros, pero en realidad desempeñan también un papel en la división internacional del trabajo.

Según datos de la UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo), entre un 30 y un 33% del flujo de inversiones directas en el extranjero de las empresas multinacionales tiene actualmente como destino los paraísos fiscales y la tendencia ha sido al alza a partir de la segunda mitad de los años 90.<sup>20</sup>

En el 2004, los principales destinos de las inversiones de las multinacionales americanas eran mayores en las islas británicas e del Caribe juntas o en las Bermudas que en China. Las cifras sugieren que las multinacionales americanas desvían un parte considerable de sus inversiones por mediación de los paraísos fiscales.

Las multinacionales se sirven de los paraísos fiscales para establecer filiales que invertirán en otra parte, de bajos impuestos, y son ellas las que conseguirán mayores beneficios, mientras que sus propias filiales, mas gravadas, obtendrán pocos beneficios.

---

<sup>19</sup> La finalidad de los convenios de doble imposición es promover los intercambios de bienes y servicios y los movimientos de capitales y personas mediante la eliminación de la doble imposición internacional; sin embargo, no deben facilitar la evasión y fraudes fiscales.

<sup>20</sup> <http://unctadstat.unctad.org/TableViewer/tableView.aspx?ReportId=89>

En Ecuador durante el III trimestre de 2011, la Inversión Extranjera Directa registró un saldo neto de USD.55.1 millones. Canadá se constituye en el país que más invierte en Ecuador con USD.34.3 millones; a la inversión de Canadá le sigue la proveniente de China con USD.18.3 millones y la de Estado Unidos con USD.14.3 millones.

Los mayores flujos de inversión extranjera directa, durante ese mismo periodo, se canalizaron hacia las siguientes actividades económicas: Explotación de minas y canteras con USD.46.8 millones, Comercio USD.8.6 millones y Servicios USD.7 millones. (*Anexo 2*)

## Capítulo II

### 2.- Sistema tributario en Ecuador.

#### 2.1.- Generalidades.

La Ley de Régimen Tributario Interno es la norma principal que cubre el impuesto a la renta, impuesto al valor agregado (IVA) y otros impuestos internos. Esta Ley, vigente desde 1990, ha sido objeto de varias reformas siendo la más importante la efectuada en diciembre del 2008 mediante la entrada en vigencia de la llamada Ley para la Equidad Tributaria.<sup>21</sup>

Adicionalmente el sistema tributario ecuatoriano incluye otros impuestos, tasas y contribuciones especiales en leyes como la Ley de Minería, Ley de Fomento Turístico, Ley de Zonas Francas, Ley de Maquila, Ley de Desarrollo Agrario, Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Régimen Municipal.

Los impuestos en Ecuador son recaudados por el gobierno nacional a través del Servicio de Rentas Internas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El principal impuesto por monto de recaudación es el Impuesto al Valor Agregado - IVA, seguido por el impuesto a la renta de sociedades, de personas naturales y el Impuesto a los Consumos Especiales - ICE. Otros impuesto que componen el esquema tributario ecuatoriano son a las herencias, legados, donaciones, premios, rifas y hallazgos, etc.

A continuación se muestra un cuadro comparativo de la proporción de la recaudación por tipo de impuesto de los años 2009 – 2011:

---

<sup>21</sup> Registro Oficial No. 242, 3er. Suplemento del 29 de diciembre del 2007.

TIPO DE IMPUESTO	AÑO <sup>22</sup>					
	2009		2010		2011*	
IMPUESTO A LA RENTA	\$ 2,551,744,962.00	31%	\$ 3,572,008,066.00	41%	\$ 2,900,730,290.00	33%
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 3,431,010,324.00	41%	\$ 4,174,880,124.00	48%	\$ 4,514,287,339.00	52%
IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES	\$ 448,130,291.00	5%	\$ 530,241,043.00	6%	\$ 544,000,363.00	6%
OTROS	\$ 418,902,896.00	5%	\$ 80,073,991.00	1%	\$ 777,976,468.00	9%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6,849,788,473.00</b>	<b>82%</b>	<b>\$ 8,357,203,224.00</b>	<b>96%</b>	<b>\$ 8,736,994,460.00</b>	<b>100%</b>
*Datos a noviembre.						

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaboración: el autor.

La tendencia actual no solo del gobierno actual sino de muchas administraciones tributarias alrededor del mundo es restar la importancia de los impuestos indirectos como el IVA y el ICE en el Ecuador y aumentar la proporción de la recaudación de los impuestos directos, es decir aquellos que gravan la renta, patrimonio o ingresos.

#### 2.1.1.- Impuesto a la renta.

Al ser el principal problema de esta investigación la de verificar si en Ecuador existe una normativa que impida el uso de paraísos fiscales con el fin de evitar la pérdida de la recaudación fiscal y la posibilidad de diferir para un futuro indeterminado la imposición local de rentas especialmente de fuente extranjera, ésta se limitará a la descripción y análisis del impuesto a la renta como impuesto principal.

<sup>22</sup> Fuente: Servicio de Rentas Internas, estadísticas internas.

La principal característica del impuesto a la renta es gravar la utilidad obtenida o el incremento patrimonial de un sujeto con el fin de convertirse en un aporte a la sociedad en conjunto y no solo de índole personal.

#### 2.1.1.1.- Sociedades.

Sociedad es toda persona jurídica, sociedad de hecho, consorcio de empresas, compañías tenedoras de acciones, el fideicomiso mercantil, el fondo de inversión, o cualquier entidad que, aunque carente de personalidad jurídica, constituye una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Base imponible comprenden los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a tales ingresos.

El ejercicio impositivo va del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

La tarifa es del 23%<sup>23</sup> sobre los ingresos sujetos a la renta global.

Constituye renta:

- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso y que provenga del trabajo, capital o ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios.
- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.

El primer inciso maneja un criterio real de territorialidad para establecer el vínculo de la obligación tributaria, mientras que el segundo establece el criterio personal de domicilio y nacionalidad (renta mundial).

El artículo innumerado a continuación del artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno pone en consideración el concepto de partes relacionadas,

---

<sup>23</sup> Según la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Registro Oficial 351-S, del 29 de diciembre del 2010), el Impuesto a la Renta de sociedades se aplicará de la siguiente manera: para el ejercicio económico del año 2011, el porcentaje será del 24%, para el 2012 será del 23% y a partir del 2013 se aplicará el 22%.

las mismas que deben cumplir con ciertas características y entre ellas está la mencionada en el cuarto inciso:

*“...También se consideraran partes relacionadas a sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, o en Paraísos Fiscales.”*

Para este efecto el Servicio de Rentas Internas de Ecuador ha emitido la resolución *NAC-DGER2008-0182 (Registro Oficial 285 2º. Suplemento del 29 de febrero del 2008)*, en la cual presenta un listado de 90 paraísos fiscales y regímenes fiscales preferentes, en los que incluye dominios, territorios, jurisdicciones y Estados asociados.

Jurisdicción fiscal de menor imposición es aquella en la cual la tarifa de impuesto a la renta corresponda al 60% de la aplicada en Ecuador, es decir si la tarifa es del 14,4% o menos.

Los ingresos de fuente extranjera o de base externa que actualmente comprenden la normativa ecuatoriana son, entre otros, los siguientes:

- *Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;*



- *Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;*
- *Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.*

Lo que trata la normativa es abarcar la mayoría de opciones de ingreso que pueda tener una persona física o sociedad, sin importar el origen de dichos ingresos y grabarlos.

La misma ley ha establecido ciertas exenciones con el fin de determinar y liquidar el impuesto a la renta, las mismas que por el ámbito de estudio de la presente investigación, mencionaremos aquellas relacionadas al tema y que son:

- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador. También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades.
- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales.
- Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país.

Se consideran además deducciones a las siguientes:

- Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, hasta un máximo del 5% de la base imponible del Impuesto a la Renta más el

valor de dichos gastos. Para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio, éste porcentaje corresponderá al 5% del total de los activos.

En el artículo trece sobre los pagos al exterior, no considera deducibles los mismos si estos son realizados a personas naturales o sociedades residentes en paraísos fiscales.

El artículo mencionado pone sobre el tapete de discusión la no deducibilidad de gastos o pagos realizados a paraísos fiscales, con el fin de reducir la evasión tributaria, aunque estos hayan sido retenidos en la tarifa correspondiente.

La retención asegura un pago anticipado del impuesto, pero no de la totalidad, ya que bien puede este pago estar sobrevalorado o subvalorado de acuerdo al interés de la persona o sociedad que lo realiza.

La sección segunda de la Ley de Régimen Tributario Interno al hablar de los precios de transferencia, el mismo que está orientado a regular con fines tributarios las transacciones que se realizan entre partes relacionadas, de manera que la contraprestación entre ellas sean similares a las que se realizan entre partes independientes.

Los precios de transferencia son los precios que se pagan o cobran entre empresas relacionadas, por transferencia de bienes o prestación de servicios.

La regulación por precios de transferencia se basan en un principio fundamental llamado del operador independiente mediante el cual si las condiciones entre dos empresas asociadas en sus relaciones comerciales y/o financieras difieren de las establecidas entre empresas independientes, entonces, cualquier ganancia que en esas condiciones se hubiesen producido, pero por ser asociadas no ocurrieron, deben ser incluidas como ganancias de la empresa y pagar los impuestos correspondientes.

El fundamento básico es establecer la relación que tienen dos empresas e entidades:

- Sociedad Matriz o Principal con sus filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.
- Filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí.
- Tienen dirección, administración, control o capital común.
- Las decisiones se toman por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.
- Un mismo grupo de accionistas participa en la dirección, administración, control o capital
- Miembros de órganos directivos cuando establezcan relaciones no inherentes a su cargo.
- Sociedad con cónyuges, y parientes en 4to. grado de consanguinidad y 2do. de afinidad de directivos, administradores o comisarios.
- Fideicomisos en los que tenga derechos la sociedad o persona natural.
- Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más de fondos propios en otra sociedad
- Sociedades en las cuales los socios, cónyuges o parientes hasta 4to. Grado consanguinidad o segundo de afinidad participen en el 25% del capital social o fondos propios.
- Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social de los fondos propios en dos o más sociedades.
- Cuando una persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, realice el 50% o más de sus ventas, compras u otro tipo de operaciones con una persona natural o sociedad domiciliada o no en el país.

Además de los supuestos mencionados anteriormente se presume que son partes relacionadas, cuando:

- Cuando se realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, o en Paraísos Fiscales.
- Cuando se realicen transacciones que no se ajusten al principio de plena competencia.

Los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas quedarán exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia cuando:

- *No realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.*

La aplicación del régimen de precios de transferencia pretende, en especial, a quienes realicen operaciones de comercio exterior, que declaren los valores reales de sus compras al exterior o de sus exportaciones.

Para efectos tributarios se entiende por principio de plena competencia aquel por el cual, cuando se establezcan o impongan condiciones entre partes relacionadas en sus transacciones comerciales o financieras, que difieran de las que se hubieren estipulado con o entre partes independientes, las utilidades que hubieren sido obtenidas por una de las partes de no existir dichas condiciones pero que, por razón de la aplicación de esas condiciones no fueron obtenidas, serán sometidas a imposición.

Las operaciones son comparables cuando no existen diferencias entre las características económicas relevantes de éstas, que afecten de manera significativa el precio o valor de la contraprestación o el margen de utilidad y en caso de existir diferencias, que su efecto pueda eliminarse mediante ajustes técnicos razonables.

La técnica de precios de transferencia se basa en la “comparabilidad”. Se entiende que las operaciones o las entidades son comparables, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente al precio o monto

de la contraprestación o el margen de utilidad, y cuando existan dichas diferencias, éstas se puedan eliminar mediante ajustes razonables

Para poder determinar si las condiciones pactadas por sujetos vinculados son “de mercado” se intentará ubicar transacciones similares realizadas entre sujetos independientes a los fines de practicar la comparación.

Esa comparación se materializa mediante diversos métodos que se encuentran desarrollados en las “Directrices aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias”, elaboradas por el Grupo de Trabajo N° 6 del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE, y que han sido aceptados por la mayoría de los países que contemplan legislación específica de precios de transferencia.

La posible aplicación de cada uno de los métodos dependerá de la transacción analizada y de la existencia de información útil y relevante que se encuentre disponible. Idealmente, el primer método que debe intentarse es el denominado “precio comparable no controlado” (CUP) ya que se considera que él aproxima de manera más directa un precio de mercado.

Cada método posee su propia técnica. La característica común es que todos permiten la realización de ajustes con el fin de mejorar la comparabilidad.

La determinación de precios de transferencia no es una ciencia exacta y, por ello, usualmente no será posible hallar un precio de mercado, sino más bien un rango de valores de libre competencia.

Los ingresos obtenidos por personas naturales que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, satisfarán la tarifa única prevista para sociedades sobre la totalidad del ingreso percibido, es decir del 24% para el año 2011.

El artículo 49 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre el tratamiento sobre rentas del extranjero, dice que toda persona natural o sociedad residente

en el Ecuador que obtenga rentas en el exterior, que han sido sometidas a imposición en otro Estado, se excluirán de la base imponible en Ecuador y en consecuencia no estarán sometidas a imposición. En el caso de rentas provenientes de paraísos fiscales no se aplicará la exención y las rentas formarán parte de la renta global del contribuyente, es decir cualquier renta que provenga de estas jurisdicciones, así hayan sido sometidas a imposición serán gravadas en Ecuador.

El objetivo principal de este artículo es la de no someter a doble imposición a las rentas obtenidas en el extranjero siempre y cuando estas hayan sido sometidas a imposición en el otro estado y sean claramente comprobables por el contribuyente.

Pero así mismo al provenir dichas rentas de un paraíso fiscal, de acuerdo a la resolución antes mencionada, estos ingresos deben ser sometidos a imposición en el Ecuador.

#### 2.1.2.- Retenciones en la fuente.

Toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta.

El Servicio de Rentas Internas señala periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado.

Los valores retenidos constituirán crédito tributario para la determinación del impuesto a la renta del contribuyente cuyo ingreso hubiere sido objeto de retención, quien podrá disminuirlo del total del impuesto causado en su declaración anual.

La Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 49 al referirse a las rentas provenientes del extranjero es clara al mencionar que en *“el caso de rentas provenientes de paraísos fiscales no se aplicará la exención y las rentas formarán parte de la renta global del contribuyente.”*, la administración tributaria

debe confiar en la buena fe del contribuyente para que declare el verdadero origen de esas rentas, y las incorpore a su renta global.

Este artículo además prevé que las rentas obtenidas en el exterior por un ecuatoriano, que hayan sido sometidas a imposición en otro Estado, se excluirán de la base imponible en Ecuador y en consecuencia no estarán sometidas a imposición, siempre y cuando acrediten su residencia fiscal con el respectivo certificado emitido para el efecto por la autoridad competente del otro país.

El objetivo principal de esta certificación es la de evitar la doble imposición internacional o retener los valores correctos que correspondan al amparo de que los convenios así lo estipulen.

### 2.1.3.- Convenios y tratados para evitar la doble imposición.

La doble imposición internacional se genera cuando coexisten dos o más soberanías fiscales debida a su aplicación en su legislación interna, de los criterios de vinculación, lo cual provocará como consecuencia que en determinado país el criterio aplicado sea el de fuente o territorialidad y en otros sea el de residencia.

Este es uno de los principales obstáculos con que se enfrentan las empresas inversoras, que genera dificultad para producir y comerciar en igualdad de condiciones, debido a los efectos fiscales gravosos que se producen cuando su actividad económica se desarrolla más allá de sus fronteras nacionales. Este fenómeno que tiene distintos matices deriva en la generación de esquemas de doble o múltiple tributación, que requieren ser atacados adecuadamente para lograr un crecimiento económico correcto, sin que ello afecte el desarrollo de los países receptores de la inversión y las economías que constituyen el origen de las empresas inversoras, procurando mantener en lo posible la neutralidad tributaria evitando distorsiones, producto de los efectos fiscales.

Se puede definir a la doble o múltiple imposición internacional como: “*La superposición de las potestades tributarias de distintos estados o jurisdicciones sobre la renta obtenida por un sujeto, debido a la aplicación de criterios jurisdiccionales diferentes. De esta manera, un mismo contribuyente o ingreso se ven sometidos a tributación en más de un país*”.<sup>24</sup>

Para que opere la figura de la doble imposición, no basta que opere la unidad de sujetos pasivos y de hechos generadores, se deben presentar cinco elementos concurrentes:

- La existencia de dos o más potestades tributarias concurrentes.
- Imposición de dos (o más) tributos de idéntica o similar naturaleza.
- Identidad de hechos generadores.
- Identidad de sujetos pasivos (al respecto es importante señalar que este elemento contiene ciertas variantes según se trate de doble imposición económica o doble imposición jurídica).
- Unidad temporal (referente al mismo período impositivo, en los impuestos periódicos o al mismo momento de causación, en los otros).

La doctrina ha identificado dos tipos de doble tributación:

- a) La doble imposición económica; y,
- b) La doble imposición jurídica.

*a) Doble imposición económica.*

Esta figura surge cuando dos o más estados gravan un mismo hecho generador con tributos similares, pero respecto de personas jurídicas distintas, o sujetos pasivos formalmente diferentes pero cuyos vínculos económicos permitan ubicarlos como un mismo ente generador de riqueza sujeto de imposición.

César Montaña, citando a R. Cross señala que “habitualmente se alude al término doble imposición económica para referirse a aquella situación jurídico

---

<sup>24</sup> Norberto Campagnale, Silvia Catinot y Alfredo Larrondo. *El Impacto de la Tributación sobre las Operaciones Internacionales*. Buenos Aires. Ed La Ley. 2000. pág 18.



tributaria en la cual una misma fuente impositiva resulta gravada por dos (o más) impuestos idénticos o análogos en manos de personas diferentes”.<sup>25</sup>

A manera de ejemplo Montaña refiere algunos de los casos en que se produce la doble imposición económica:

- a) El doble gravamen sobre dividendos (gravamen como sociedad y gravamen como persona física).
- b) La doble imposición intersocietaria (La sociedad distribuye dividendos a una persona jurídica),
- c) La doble imposición económica que nace de los ajustes fiscales en operaciones entre sociedades relacionadas.

*b) Doble Imposición Jurídica.*

A diferencia de la anterior, en ésta se producen de manera simultánea las cinco circunstancias referidas anteriormente, en otros términos, corresponde a la figura típica de la doble imposición. El Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE, define a este fenómeno como el resultado de que dos o más estados sometan a imposición un mismo concepto de renta obtenida por un mismo sujeto, por idénticos o similares impuestos, y en igual período.

Ante la existencia del fenómeno de la doble tributación, el Derecho Tributario Internacional incorpora como una parte de su contenido, las llamadas “medidas para evitar la doble imposición” que se recogen en las respectivas legislaciones o en los denominados “convenios para evitar la doble imposición”, a través de diversos modelos aprobados por los organismos internacionales y que son usados como guía por los mismos.

Los Convenios para evitar la doble imposición, pueden convertirse en mecanismos idóneos para combatir la elusión y evasión tributaria internacional, razón por la que, tanto en los comentarios como en el contenido de los

---

<sup>25</sup> César Montaña. *Manual de Derecho Tributario Internacional*. Quito. Corporación Editora Nacional. 2006. 1ra. ed. pág 119.

convenios bilaterales, va tomado fuerza la introducción de disposiciones que limiten figuras como el “Treaty Shopping” y la subcapitalización, entre otros.

Las medidas unilaterales, son más sencillas de adoptar en la medida que no requieren de la participación de actores externos a los países, también se han demostrado insuficientes en diversos temas, precisamente por basarse en consideraciones de un solo estado y en algunos casos han derivado en problemas de doble tributación, como por ejemplo cuando dos países mantienen el criterio de residencia, pero su definición varía, por ejemplo en el estado A la residencia se basa en la permanencia física por un período determinado de tiempo (seis meses en un mismo ejercicio fiscal en el caso ecuatoriano) y en el estado B, la residencia se basa en el hogar que se comparte con la cónyuge e hijos, por tanto aún cuando ambos países aplicaran el mismo criterio, el problema subsistiría por estas diferencias.

Por otro lado, las medidas unilaterales, se enmarcan dentro del pleno ejercicio de la soberanía de cada estado, y específicamente dentro del ejercicio de su Potestad Tributaria, por lo cual, pese a que el problema trasciende su territorio, no requiere de terceros para enfrentarlo. Sin embargo, este tipo de medidas resultan parciales por lo que se reconoce que resulta más efectivo enfrentar estos problemas partiendo de acuerdos entre los distintos estados.

De ahí la importancia y difusión de los denominados convenios para evitar la Doble Imposición entre países, que entran dentro del marco del Derecho Internacional Público. Para entender el alcance de los denominados Convenios de Doble Imposición (CDI) es necesario enmarcarlos en la categoría general de Tratados Internacionales a la que pertenecen. Al respecto, López Bassols define al tratado como: *“un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional ya conste en un instrumento único, o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”*<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Hermilio López Bassols. *“Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instituciones Básicas”*. México. Ed. Porrúa.2002. pág. 22

Por su parte César Montaña manifiesta que *“Los tratados son acuerdos suscritos entre los diferentes estados o entre los sujetos del derecho internacional, que están encaminados o que tienen por función regular su recíproco proceder. En principio las normas de los tratados solamente vinculan a los signatarios o a los que se adhieran a ellos”*.<sup>27</sup>

En este contexto resulta imprescindible remitirse a la norma marco en materia de acuerdos internacionales que es la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de Mayo de 1969, que entró en vigor el 27 de enero de 1980.

La Convención dispone que los tratados deben expresarse en forma escrita, independientemente de que estén contenidos en un solo instrumento o en una serie sucesiva de instrumentos, o cualquiera que sea el nombre que se la haya dado. Por su parte la doctrina calificada reserva el nombre de tratados exclusivamente para aquellos acuerdos entre sujetos de Derecho Internacional. Para que exista un tratado, se necesita, que el acuerdo sea celebrado, en primer lugar, entre sujetos del Derecho Internacional, así no pueden considerarse tratados los acuerdos entre estados y personas particulares o jurídicas que pertenecen a diferentes estados, o entre estos y organismos multilaterales.

López Bassols<sup>28</sup> nos menciona que el tratado conlleva elementos esenciales que son:

- a) La expresión de una voluntad: no necesariamente deben ser simultáneas, un tratado puede resultar de una declaración unilateral de una de las partes seguida de la aceptación de la otra parte; o de la continuación de actos unilaterales como el intercambio de notas diplomáticas.
- b) La concurrencia de voluntad de por lo menos dos partes: las declaraciones unilaterales de un estado solo son obligatorias para el estado que las emite,

---

<sup>27</sup> César Montaña. El Ecuador y los problemas de la doble imposición internacional. Corporación Editora Nacional. Quito. 1999, pág 23.

<sup>28</sup> Hermilio López Bassols, op. cit. pág. 24

mientras no concurra la voluntad del otro estado. En los tratados multilaterales no se exige de un número definido de partes.

c) Las partes de un tratado deben ser sujetos de Derecho Internacional: sólo los estados y las organizaciones internacionales que gozan de personalidad jurídica internacional pueden ser partes de un tratado.

d) La intención de producir efectos legales: esa intención es la que permite distinguir al tratado en sentido escrito, de otros actos que los estados realizan que no tienen como propósito vincular a sus autores, y que solo comprometen a sus dirigentes políticos pero no a los estados miembros.

e) Que esté regido por el Derecho Internacional: este es un elemento esencial del tratado. Si bien existen acuerdos entre estados que se refieren a transacciones comerciales que son regidos por el derecho interno, solo aquellos que están regidos por el Derecho Internacional serán considerados como tratados.

Ecuador ha firmado y ratificado 13 convenios para evitar la doble imposición y sobre todo realizar intercambio de información con el fin de poder establecer las relaciones que las empresas ecuatorianas hayan establecido en otras jurisdicciones tributarias.

Además de la Decisión 578 para evitar la Doble imposición en la Comunidad Andina, ha suscrito los siguientes Convenios Bilaterales:

- Alemania (Registro Oficial No. 493 de 5 de agosto de 1986).
- Bélgica (Registro Oficial No. 312 de 13 de abril de 2004).
- Brasil (Registro Oficial No. 865 de 2 de febrero de 1988).
- Canadá (Registro Oficial No. 484 de 31 de diciembre de 2001).
- Chile (Registro Oficial No. 189 de 14 de diciembre de 2003).
- España (Registro Oficial No. 253 de 13 de agosto de 1993).
- Francia (Registro Oficial No. 34 de 25 de septiembre de 1992).
- Italia (Registro Oficial No. 407 de 30 de marzo de 1990).
- México (Ratificación del Convenio en el Registro Oficial No. 201 de 10 de noviembre de 2000 y la publicación del texto en el Registro Oficial No. 281 de 9 de marzo de 2001).
- Rumania (Registro Oficial No. 785 de 20 de septiembre de 1995).

- Suiza (Texto Original en el Registro Oficial No. 788 de 25 de septiembre de 1995 y Protocolo en el Registro Oficial No. 178 de 5 de octubre de 2000).

Adicionalmente tiene suscritos:

- Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Argentina para evitar la Doble Imposición en relación con el Transporte Aéreo (Registro Oficial No. 235 de 4 de mayo de 1982), en mayo del 2011 se firma entre estos dos países un Convenio para Intercambio de información tributaria el cual permite a las administraciones tributarias obtener información que no haya sido proporcionada por los contribuyentes.
- Convención Multilateral tendiente a evitar la Doble Imposición de las regalías por Derechos de Autor (Registro Oficial No. 565 de 10 de noviembre de 1994).

En mayo del 2011 concluyen la Segunda Ronda de Negociaciones del Convenio para evitar la doble imposición tributaria y prevenir la evasión fiscal, la misma que culminó con la firma de dicho convenio.

En agosto del 2011 los gobiernos de Ecuador y la República de Corea firmaron un acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal, este convenio incorpora además el intercambio de información, lo que se constituye en un importante factor para incentivar la inversión y transferencia de tecnología.

## Capítulo III

### 3.- Sistema aplicado en paraísos fiscales.

Análisis de 3 casos: Islas Cayman, Bahamas y Panamá.

En el presente capítulo se pasará revista a las medidas que adoptan los denominados paraísos fiscales con el fin de atraer flujos financieros del exterior.

Se analizará su entorno, factores económicos relevantes, la intervención del gobierno en la economía, los aspectos tributarios, tratados, convenios e incentivos tributarios, la inversión extranjera y la relación económica del Ecuador con estos regímenes.

Se analizan los casos de Islas Cayman, Bahamas y Panamá, ya que constituyen dentro de su jurisdicción como los más representativos, debido a la gran afluencia de transacciones hacia y desde estos paraísos fiscales.

#### 3.1.- Islas Cayman.

##### 3.1.1.- Entorno.

Las Islas Cayman están localizadas en el mar Caribe, a 740 kilómetros al sur de la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos, y a 290 kilómetros al noroeste de Jamaica. Tres islas forman el país, Gran Cayman, Cayman Brac y Pequeña Cayman, las cuales tienen un área total de 260 kilómetros cuadrados.

De acuerdo a las últimas estimaciones del 2008, la población son cerca de 69.000 personas<sup>29</sup>. El idioma principal es el inglés y la religión principal el cristianismo.

A partir de 1962 pasan a ser administradas como territorio del Imperio Británico, mantienen una constitución desde esa fecha la cual fue revisada en 1992.

---

<sup>29</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Islas\\_Caimán](http://es.wikipedia.org/wiki/Islas_Caimán)

La Constitución permite una Asamblea Legislativa, dirigida por un gobernador designado por la Reina de Inglaterra, quien actúa como Presidente, además, un Consejo Ejecutivo. Tienen estabilidad política.

Las Islas Cayman son consideradas el mayor centro financiero y bancario offshore. Existen más de 281 bancos de los cuales 258 son sucursales o subsidiarias de instituciones financieras internacionales de más de 45 países<sup>30</sup>, los principales bancos son Barclays Bank, Royal Bank of Canada, Bank of Nova Scotia, Canadian Imperial Bank, First Home Banking y First Cayman Bank.

### 3.1.2.- Factores económicos relevantes.

Las islas tienen uno de los más altos estándares de vida en el Caribe, el PIB per cápita llega a US\$43.800.<sup>31</sup> La economía está basada en el turismo y en el hecho de que Gran Cayman sea considerada paraíso fiscal desde 1966, lo que ha atraído a muchas compañías a registrar su domicilio en esta isla.

Las principales fuentes de ingreso han sido las importaciones, nuevas compañías, bancos, etc. El costo de vida de las Islas Cayman es alto debido a la escasa producción interna, lo que obliga a la importación de una gran mayoría de bienes necesarios para la población.

La moneda es el dólar de las Islas Cayman (CI\$, símbolo internacional: KYD), la cual está dividida en 100 centavos, el tipo de cambio con relación al dólar de los Estados Unidos es de CI\$1 = US\$1,23, al 2011.

### 3.1.3.- Intervención del gobierno en la economía.

El gobierno de las Islas Cayman promueve activamente a las islas como un centro financiero offshore, a través de una innovadora legislación y regulaciones para sectores financieros específicos de la economía.

---

<sup>30</sup> <http://www.caymanfinances.com/Financial-Services/banking.html>

<sup>31</sup> Fuente: CIA World Factbook - Al 11 de marzo de 2011

El gobierno de las Islas Cayman no impone un control de precios. No se ha establecido una legislación específica en cuanto a restringir actos que podrían afectar precios, sin embargo las autoridades suelen tomar medidas para evitar prácticas que se consideren indeseables.

#### 3.1.4.- Aspectos tributarios.

##### Legislación básica.-

La ley que regula el registro de compañías es la Ley de Compañías de 1990 (Companies Law 1990). Desde 1993, el Inspector de Bancos y Compañías de Fideicomiso regula la industria bancaria y financiera, la Superintendencia de Seguros regula la industria de los seguros y el Inspector de Directores de Compañías regula la administración de las empresas. A partir de la misma fecha el Departamento de Supervisión Bancaria y el Departamento de Seguros se fusionaron para formar el Departamento de Supervisión de Servicios Financieros (Financial Services Supervision Department).

No existen impuestos a los ingresos que se obtienen por realizar cualquier operación de comercio.

##### Exenciones generales de tributación.-

En las Islas Cayman no existen impuestos a los ingresos personales o de una compañía, a las tierras o propiedades, a los beneficios, a las ganancias de capital ni a las herencias. Todas las compañías, fideicomisos, sociedades y personas naturales, residentes o no residentes disfrutan de total exención de impuestos.

#### 3.1.5.- Otros impuestos.

Para emprender un negocio en las Islas Cayman, las empresas requieren una licencia de comercio y negocios, el valor anual pagado depende del tipo de empresa.

Las compañías exentas, ordinarias, extranjeras, sociedades y fideicomisos deben cancelar al gobierno anualmente los siguientes valores al 2010:



TIPO DE COMPAÑÍA	MINIMO (USD\$)	MAXIMO (USD\$)
COMPAÑIAS EXENTAS EN FORMACION: CUALQUIER COMPAÑÍA COMPAÑÍAS CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE POR LO MENOS \$900.000,00	\$ 1,037.00	\$ 2,317.00
ANUALMENTE CUALQUIER COMPAÑÍA COMPAÑÍAS CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE POR LO MENOS \$900.000,00	\$ 701.00	\$ 1,707.00
COMPAÑIAS ORDINARIAS NO RESIDENTES EN FORMACION CUALQUIER COMPAÑÍA COMPAÑÍAS CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE POR LO MENOS \$960.000,00	\$ 610.00	\$ 1,586.00
ANUALMENTE CUALQUIER COMPAÑÍA COMPAÑÍAS CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE POR LO MENOS \$960.000,00	\$ 427.00	\$ 915.00
COMPAÑIAS ORDINARIAS RESIDENTES EN FORMACION CUALQUIER COMPAÑÍA COMPAÑÍAS CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE POR LO MENOS \$360.000,00	\$ 244.00	\$ 1,524.00
ANUALMENTE CUALQUIER COMPAÑÍA COMPAÑÍAS CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE POR LO MENOS \$360.000,00	\$ 244.00	\$ 884.00
COMPAÑIAS EXTRANJERAS EN FORMACION ANUALMENTE		\$ 1,037.00 \$ 610.00
SOCIEDADES EN FORMACION ANUALMENTE		\$ 1,037.00 \$ 579.00
FIDEICOMISOS EXENTOS EN FORMACION ANUALMENTE		\$ 488.00 \$ 122.00

#### Patentes y marcas registradas.-

El valor de la aplicación de patentes y marcas registradas es de US\$61, y el pago por renovaciones es de US\$24.

#### Impuesto de timbres.-

Es obligatorio cancelar un impuesto de timbres por poseer tierras o bienes raíces del 7,5% cuando el valor de las propiedades es menor a US\$305.000,00 y del 10% si supera ese valor. Este impuesto se aplica también para las compañías de bienes raíces y puede ser transferido en caso de que los accionistas vendan o transfieran sus acciones.

Los impuestos de timbres son pagaderos entre el 5% y el 20% (dependiendo de los términos de arrendamiento) del promedio anual de la renta de la propiedad. Por la hipoteca de una propiedad, el impuesto de timbres es del 1% de la suma hipotecada, hasta un máximo de \$610,00.

#### 3.1.6.- Tratados, convenios e incentivos tributarios.

##### Convenios.-

Las Islas Cayman no tiene convenios tributarios con otros países, razón por la cual no existe intercambio de información. La información confidencial es estrictamente guardada bajo la Ley de Preservación de Relaciones Confidenciales de 1976 (Confidential Relationship Preservation Law 1976). Sin embargo, en actos que riñan la ley de las Islas Cayman, principalmente actos relacionados con tráfico de drogas, financiamiento del terrorismo, etc., la información puede ser revelada.

##### Incentivos.-

El mayor incentivo para invertir en las Islas Cayman es el ambiente libre de impuestos. Adicionalmente, las entidades calificadas bajo las leyes de concesiones tributarias pueden obtener la exención de un impuesto futuro por

un periodo determinado. Para compañías exentas, este periodo es de 20 años, sin embargo la ley autoriza que en casos excepcionales este plazo se extienda a 30 años.

Las Islas Cayman no tienen una base industrial o manufacturera, y aunque ha habido varios intentos para promover la producción agrícola y pesquera, han sido limitados. En un esfuerzo por diversificar la economía basada en el turismo y finanzas, el gobierno ofrece incentivos a los inversionistas, de los cuales el más significativo es la posibilidad de renunciar a todos o parte de los derechos de aduana.

Las empresas podrán renunciar a sus derechos de aduana para las importaciones de materiales de construcción, equipo, maquinaria, herramientas para el comercio, y materiales utilizados en procesos de manufactura.

Las Islas Cayman establecen incentivos especiales para los dueños de propiedades agrícolas, como las concesiones libres de impuestos y prestamos por parte del Ministerio de Desarrollo Agrícola e Industrial (Agricultural and Industrial Development Board).

### 3.1.7.- Inversión extranjera.

Las entidades offshore no están reglamentadas por una ley específica y no se requiere licencias locales.

Las compañías offshore en las Islas Cayman se deben guiar por la Ley de Control de Compañías Locales (Local Companies Control Law 1976). Esta ley establece que las compañías deben ser por lo menos en un 60% de propiedad de los nativos de las islas, para acceder a la licencia local. En cuanto a los accionistas, todos los extranjeros deben tener un permiso de trabajo y al menos uno de los accionistas debe ser residente.

Todas las entidades que buscan realizar sus negocios en las Islas Cayman deben también obtener una licencia para comercio y negocios. Las Islas Cayman son una jurisdicción conveniente en cuanto a proteger el capital e ingresos legales.

Las personas de negocios pueden establecer una sociedad, compañía o fideicomiso para proteger sus posesiones e ingresos, aplazar legalmente el

pago de impuestos y evitar la posibilidad de futuras confiscaciones en otras jurisdicciones.

Adquisición de bienes raíces.-

Los extranjeros pueden adquirir bienes raíces en las Islas Cayman, sin restricción a cualquier persona o a través de una compañía de las islas. Todas las parcelas de tierra están registradas en el Registro de la Propiedad (Land Registry), cuyos archivos están abiertos a la inspección del público.

La Ley de Desarrollo y Planeación de 1978 (Development and Planning Law 1978) y la Autoridad Central de Planeación (Central Planning Authority) regula el desarrollo de los bienes raíces, Cada parcela de tierra tiene una determinada zona de uso y cada zona tiene sus propios requerimientos y restricciones en cuanto al desarrollo físico.

3.1.8.- Relación económica del Ecuador con esta jurisdicción.-

En Ecuador, en la Superintendencia de Compañías se hallan registradas 8 empresas como sucursales de compañías extranjeras domiciliadas en las Islas Cayman<sup>32</sup>, las cuales se dedican principalmente a los siguientes sectores económicos:

- Exploración y explotación de hidrocarburos.
- Prestación de servicios para operaciones hidrocarburíferas.
- Suministros, servicios técnicos marinos, equipos y abastos para la industria petrolera.
- Actividades de apoyo logístico.

De acuerdo a la información del Banco Central del Ecuador, la inversión proveniente de Islas Cayman, ha ido decreciendo a partir del segundo trimestre del 2010:

---

<sup>32</sup> <http://www.supercias.gob.ec/consultas/inicio.html>

INVERSIÓN DIRECTA POR PAÍS DE ORIGEN											
Período: 2002 - 2010.IIIT											
Miles de dólares											
País / período	Años										
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010-I	2010-II	2010-III
Islas Caymán	4,097.3	438,220.2	31,580.8	(1,643.0)	(9,593.5)	(356,628.3)	2,093.5	14,806.0	1,000.0	(183.2)	(17,475.3)

### 3.2.- Bahamas.

#### 3.2.1.- Entorno.

Las Bahamas son un archipiélago de 160.000 kilómetros cuadrados, extendido a 800 kilómetros al sureste de las costas de la Florida. Está formada por más de 700 islas, de las cuales 30 está deshabitadas y tienen un área total de tierras de aproximadamente 14.000 kilómetros cuadrados.

Las dos islas principales son New Providence, en donde se localiza su capital Nassau y Grand Bahama.

De acuerdo a datos del 2010 la población de Bahamas es de 346.900 habitantes aproximadamente. La mayoría está concentrada en New Providence, además en Grand Bahama y Great Abaco. Casi todos los habitantes de las islas son nativos, sin embargo importantes concentraciones de inmigrantes se encuentran radicados cerca de los principales centros poblados. El idioma oficial es el inglés.

#### Política.-

Las Bahamas son un estado parlamentario y son miembros de la British Commonwealth of Nations, la Reina de Inglaterra es la cabeza del Estado y tienen un gobierno estable desde 1967.

#### 3.2.2.- Factores económicos relevantes.

La economía de las islas Bahamas está estrechamente unida a la de los Estados Unidos y los índices de inflación son comparables en ambos países.

La principal industria es el turismo, el cual aporta cerca del 75% del ingreso bruto del país. El déficit comercial se ha creado por una gran dependencia a las importaciones.

El ingreso por cada habitante asciende a US\$27.400 (2005) y el producto interno bruto a US\$9.228 millones.

La unidad monetaria de las islas Bahamas es el dólar (B\$, símbolo internacional BSD), el cual es negociado a la par del dólar de los Estados Unidos.

### 3.2.3.- Intervención del gobierno en la economía.

La economía de las Bahamas esta esencialmente libre de controles gubernamentales. Solamente las empresas de servicios públicos y algunos servicios esenciales son operados por compañías del Estado.

Las Bahamas son miembros de varias organizaciones internacionales incluyendo el Fondo Monetario Internacional y el Banco de Desarrollo del Caribe. Adicionalmente, es un país miembro de la Mancomunidad Británica de Naciones y del Mercado Común del Caribe (CARICOM).

### Banca y Finanzas.-

El Banco Central de las Islas Bahamas fue fundado en 1974. Sus funciones son promover la estabilidad monetaria y asegurar que se mantenga un alto estándar del sistema financiero. Además de la emisión de billetes y monedas, los administradores del Banco Central gobiernan las seguridades y controles de las tasas de cambio.

Más de cuatrocientos bancos y compañías de fideicomiso operan bajo varios tipos de licencias; todas las cuales son supervisadas por el Banco Central. Leyes liberales sobre corporaciones, controles de tipo de cambio y regulaciones bancarias y la casi completa ausencia de impuestos directos, junto con un clima de estabilidad política han hecho de las Bahamas uno de los más importantes centros financieros de la banca offshore, inversiones y finanzas.

Los bancos de la Isla se han impuesto el deber de proteger a sus clientes así como obtener información y referencias concernientes a los nuevos negocios. Además, se aplica la ley del sigilo bancario y ésta prohíbe que los bancos entreguen información a autoridades extranjeras sin haber obtenido primero la autorización de la Suprema Corte de las Islas Bahamas (Bahamian Supreme Court).

Los bancos están obligados a reportar todos los depósitos en efectivo al Banco Central, y todos los profesionales y administradores de compañías que tengan clientes extranjeros deben registrarlos en el Banco Central.

Categoría de residentes y no residentes.-

Para propósitos de control cambiario, los individuos y compañías están divididos en dos categorías: Residentes y no residentes.

Residentes.- Son considerados residentes:

- Ciudadanos de Bahamas.
- Dueños de compañías benéficas de Bahamas.
- Extranjeros dueños de compañías extranjeras que operen en las Islas.

Operar generalmente significa ser dueño de un bien raíz o negocio en las Bahamas. Los ciudadanos extranjeros que vivan en las Islas y hayan obtenido su permiso, son normalmente clasificados como residentes para propósitos de control cambiario.

En general, los residentes pueden operar libremente en dólares de las Bahamas, pero necesitan un permiso del Departamento de Control Cambiario para hacerlo en cualquier otra moneda.

No residentes.- Son los ciudadanos extranjeros (con permiso de residencia o que viviendo en las Bahamas no tiene en permiso de trabajar allí), compañías extranjeras y compañías de las Bahamas cuyos propietarios son extranjeros y comercian exclusivamente fuera de las Islas.

Los no residentes, pueden operar libremente en cualquier moneda extranjera, pero no pueden conducir sus negocios o mantener sus cuentas bancarias en dólares de las Bahamas excepto si han reunido los requerimientos de las autoridades de las Islas.

#### 3.2.4.- Aspectos tributarios.

Las Islas Bahamas no tienen impuestos a los ingresos, a las utilidades, a los negocios, a las ventas, a las ganancias de capital ni impuestos a la riqueza.

Las corporaciones residentes, sociedades, personas naturales y fideicomisos, además de las entidades controladas residentes y no residentes, todas disfrutan de este régimen de exención de impuestos.

#### 3.2.5.- Otros impuestos.

##### Licencias de negocios.-

Bajo la Ley de Licencias de Negocios de 1980 (Business License Act 1980), las empresas que operan en las Bahamas, aunque ya estén constituidas, están en la obligación de pagar anualmente por su licencia de negocios.

La mayoría de propietarios de empresas extranjeras que mantienen operaciones offshore son tratados como no residentes para propósitos de control cambiario; muchas de ellas están organizadas como corporaciones de negocios, tales empresas no pagan por la licencia de negocios.

Para empresas que comercian en las Bahamas, las cuotas a pagarse dependen de dos factores: ganancias anuales y el porcentaje de beneficios obtenidos. Las cuotas anuales pueden ser desde US\$250 a US\$800, dependiendo del nivel de ingresos brutos, para una empresa de ganancias anuales entre US\$50.000 y US\$100.000.

En el caso de empresas con ganancias anuales superiores a US\$100.000, la tarifa es del 1%. Una empresa pequeña con utilidades de no más de US\$50.000 está exenta del pago.

Si una empresa mediana ha contratado empleados adicionales (hasta diez) durante el año, puede solicitar una reducción del 5% en el pago de la licencia anual de negocios. Para las grandes empresas ésta reducción es del 3%. Las ventas de gasolina y alimentos con utilidades que excedan los US\$250.000, solamente tienen que pagar una cuota del 0,2% de sus utilidades, pero no tienen reducciones si contratan personal nuevo.



Los pagos por licencias de negocios deben efectuarse hasta el 30 de abril de cada año, para lo cual debe presentarse previa la emisión de la licencia, un comprobante de pago de impuestos por bienes raíces.

Los pagos descritos no aplican para los bancos, compañías de fideicomiso o de seguros que operen en o desde las Bahamas.

#### Pagos anuales.-

En el caso de una compañía doméstica, el valor del pago anual al gobierno es de US\$1.000 si es que más del 60% de los propietarios de la compañía son extranjeros; si por el contrario más del 60% pertenece a nativos de las islas, esta cuota se reduce a US\$350.

Las corporaciones internacionales de negocios deben pagar una cuota que varía de acuerdo con el tamaño del capital social, así tenemos:

CAPITAL SOCIAL (US\$)	CUOTA (US\$)
1 - 5.000	100
5.000 - 50.000	300
MAS DE 50.000	1000

Las compañías extranjeras que estén registradas bajo la Ley de compañías deberán pagar una cuota anual de US\$1.000.

#### Impuesto sobre los bienes raíces.-

Todos los bienes raíces localizados en las islas de New Providence, excepto por los bienes raíces ocupados por iglesias y escuelas y los bienes raíces en otras islas, que pertenezcan a propietarios extranjeros están sujetos a los impuestos a los bienes raíces. Están exentas de este impuesto las propiedades usadas exclusivamente para comercializar productos agrícolas.

### Impuestos de timbres.-

Una variedad de impuestos sobre timbres han sido aplicados en las Islas Bahamas, sin embargo las corporaciones internacionales de negocios están exentas de este impuesto por 20 años desde la fecha de constitución.

También se pagan sobre cada transacción de bienes raíces, de acuerdo con el monto declarado en el documento concerniente, los índices van del 0,75% al 6%. Este impuesto es normalmente compartido entre comprador y vendedor. Si el comprador es una persona o compañía extranjera, el monto de impuesto es el doble y es compartido entre comprador y vendedor.

Un impuesto de timbres del 0,25% debe ser cancelado por todos los fondos remesados fuera de las islas que provengan de operaciones efectuadas en las Islas. Se ha establecido un impuesto del 6% sobre el costo total de la habitación de hotel.

### 3.2.6.- Tratados, convenios e incentivos tributarios.

El gobierno de las Islas Bahamas intenta fomentar la inversión extranjera, con este fin ha redactado algunas leyes, tales como la Ley de Fomento de Industrias (Industries Encouragement Act), Tratado de Zona Libre (Free Trade Zone Act), la Ley de Fomento Hotelero (Hotels Encouragement Act) y el Hawksbill Ceek Act que establece un puerto libre en la Isla Grand Bahama.

La Corporación de Agricultura e Industrias de las Islas Bahamas (Bahamas agricultural and Industrial Corporation BAIC) fue establecida en 1981 para fomentar y asistir a nuevos inversionistas. Un programa de promoción de inversiones conocido como Programa de Inversión para el siglo 21 (Investment Program for the Twenty-first Century) fue introducido con el fin de que nuevos inversionistas se decidan por las Bahamas.

Además del turismo y los negocios, el fomento a la agricultura para abastecer el mercado interno tiene una gran importancia.

La mayoría de incentivos para el establecimiento de inversionistas en las Islas Bahamas es la condición de paraíso fiscal, donde los ingresos, capital ganado, riqueza, herencias, donaciones no son grabados con impuesto alguno.

Los beneficios tributario en el sentido general no son una característica de la economía de las Islas Bahamas, sin embargo, la Ley de Fomento de la Industria (Industries Encouragement Act) aprueba premisas de exención dadas por el Ministerio de Finanzas, el mismo que considera exenciones de los impuestos a los bienes raíces e impuestos de timbres por quince años; las compañías aprobadas están exentas también de cualquier impuesto a las exportaciones que puedan ser aprobadas en el futuro, así como de impuestos a las importaciones.

La Ley de Fomento Hotelero (Hotels Encouragement Act) aprueba la exención para hoteles, del impuesto de bienes raíces e impuesto de timbres por diez años.

La Ley Petrolera de 1971 (Petroleum Act 1971) autoriza la exploración, explotación y seguridad de las riquezas petroleras dentro de los límites de las Islas Bahamas. Esto permite a los extranjeros aplicar para la exploración bajo los términos y condiciones que se determinen conjuntamente.

### 3.2.7.- Inversión extranjera.

#### Programas de Promoción a la Inversión.-

El gobierno mantiene un programa llamado Programa de Promoción a la Inversión para el siglo Veintiuno (Investment Promotion Program for the Twenty-First Century). A los individuos calificados según las normas de este programa se le garantiza la exención tributaria tanto personal como corporativa, sobre las ganancias de capital, los cuales pueden ingresar a las islas por un mínimo de veinte años y ellos junto con su familia, podrán optar por la residencia permanente en las Islas Bahamas.

Las personas que califican son de cuatro tipos:

- Inversionistas individuales, un inversionista individual que espere obtener una ganancia neta de por lo menos 2 millones de dólares de las Bahamas (US\$2.000.000,00), debe residir en las Islas Bahamas por lo menos 2 meses cada año y deberá comprar una casa de un valor neto no menor de US\$250.000.

- Grupo de inversionistas, en un grupo de inversionistas, cada persona debe aportar con un capital de US\$250.000, aunque el mínimo total debe ser de US\$10 millones. Fuera de los centros poblados, los requerimientos mínimos serán menores.
- Empresarios, un empresario puede ser autorizado para invertir si emplea a por lo menos 10 nativos de las Islas Bahamas y opera en su negocio por lo menos cinco años. El nivel de obligación financiera del empresario estará determinado por el capital requerido de acuerdo al tipo de negocio que piense instalar.
- Especialistas independientes, es un individuo que pretende establecer una empresa cultural, social o intelectual, deben establecer su hogar en las Islas Bahamas.

#### Reglas para la inversión extranjera.-

No existen leyes especiales que regulen las inversiones extranjeras en las Islas Bahamas, tampoco requerimientos especiales sobre la participación nacional en el capital o dirección de negocios o empresas.

Sin embargo al política de “Bahamianization”, la cual restringe la inversión extranjera para las actividades comerciales que están en competencia directa con empresas de dueños nativos de las Islas Bahamas.

Las siguientes actividades comerciales están reservadas para empresas pertenecientes a nativos de las islas:

- Ventas al por mayor y menor.
- Construcción.
- Publicación de revistas y periódicos.
- Hoteles con 25 habitaciones o menos.
- Transporte público.
- Operación de cines, teatros, clubes nocturnos y restaurantes.
- Agencias de bienes raíces.
- Granjas hasta 10 hectáreas.
- Pesca
- Servicios de seguridad.
- Artesanías.

Para la inversión extranjera fomentada en las Islas Bahamas, se debe obtener el permiso otorgado por el Departamento de Control Cambiario antes de que tales inversiones sean efectuadas a fin de asegurar que las subsecuentes repatriaciones de fondos puedan ser hechas fácilmente.

### 3.2.8.- Relación económica del Ecuador con este régimen.

En Ecuador, en la Superintendencia de Compañías se hallan registradas 16 empresas como sucursales de compañías extranjeras domiciliadas en las Islas Bahamas<sup>33</sup>, las cuales se dedican principalmente a los siguientes sectores económicos:

- Exploración y explotación de hidrocarburos.
- Prestación de servicios para operaciones hidrocarburíferas.
- Suministros, servicios técnicos marinos, equipos y abastos para la industria petrolera.
- Actividades de apoyo logístico.
- Construcción mantenimiento servicios de ingeniería, construcción y reparación de carreteras.
- Generación de energía eléctrica.
- Hotelería en general.
- Proveer seguridad para personas jurídicas y naturales, servicios ambientales, diagnósticos de riesgos ambientales para empresas, estudios de impacto ambiental y recuperación ambiental.
- Proyectos inmobiliarios.

De acuerdo a la información del Banco Central del Ecuador, la inversión proveniente de las Islas Bahamas, ha ido creciendo a partir del primer trimestre del 2010:

---

<sup>33</sup> <http://www.supercias.gob.ec/consultas/inicio.html>

INVERSIÓN DIRECTA POR PAÍS DE ORIGEN											
Período: 2002 - 2010.IIIT											
Miles de dólares											
País / período	Años										
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010-I	2010-II	2010-III
Bahamas	74,095.0	78,594.0	113,711.8	28,337.5	(17,430.9)	(116,814.9)	(25,284.2)	(1,927.4)	811.9	(922.0)	30,188.2

### 3.3.- Panamá.

#### 3.3.1.- Entorno.

Panamá es un país ubicado al Sureste de América Central, limita al Norte con el mar Caribe, al Sur con el océano Pacífico, al Este con Colombia y al Oeste con Costa Rica.

Su condición de país de tránsito lo convirtió tempranamente en un punto de encuentro de culturas provenientes de todo el mundo. El país es el escenario geográfico del canal de Panamá, obra que facilita la comunicación entre las costas de los océanos Atlántico y Pacífico y que influye significativamente en el comercio mundial. Por su posición geográfica actualmente ofrece al mundo una amplia plataforma de servicios marítimos, comerciales, inmobiliarios y financieros, entre ellos la Zona Libre de Colón, la zona franca más grande del continente y la segunda del mundo.

Con una población ligeramente superior a los tres millones de habitantes, tiene una posición privilegiada en varias clasificaciones de crecimiento y desarrollo de América Latina.

#### 3.3.2.- Factores económicos relevantes.

A través de los años la economía panameña y su sistema bancario han sido conocidos internacionalmente como uno de los más sólidos del continente, un componente importante para esta solidez económica, ha sido el estable crecimiento del PIB, que en promedio avanzó un 6,3% desde mediados de la década de 1990 hasta comienzos de la década de 2010, además de no haber sufrido contracciones desde 1988. Según datos del Banco Mundial, Panamá

tiene el PIB per cápita más alto de la región centroamericana siendo aproximadamente de 13.912 dólares PPA y constituye la tercera economía en América Central después de Guatemala y Costa Rica. Según diversos organismos financieros la economía panameña es considerada de *ingresos medios-altos*.

### 3.3.3.- Intervención del gobierno en la economía.

El modelo económico neoliberal impuesto a durante la década de 1990, ha permitido al país ser de los más globalizados de América Latina durante varios años. Es una economía totalmente dolarizada y sin banco central. La política económica de Panamá se basa en el sector terciario, siendo uno de los países más precoces en utilizar esta política. Este sector representa el 75% de su producto interno bruto, sin embargo ha existido un aumento significativo del sector industrial y de construcción. Su moneda oficial es el Balboa, el cual es equivalente al dólar estadounidense que circula legalmente en todo su territorio desde (1904).

Durante el 2009 Panamá exportó, \$16.209 millones de dólares, según la CEPAL, lo que lo convierte en el principal exportador de Centroamérica y el décimo a nivel latinoamericano.

Debido al crecimiento sostenido del PIB ocurrido durante los últimos años, organismos como el FMI proyectan que para el 2015 el país alcance los 16.505 dólares per cápita PPA acercándose algo más al umbral de ingreso de las economías desarrolladas, situado en torno a los US\$ 20.000 per cápita PPA.

### 3.3.4.- Aspectos tributarios.

El Estado y las otras entidades públicas descentralizadas son los protagonistas del sector público no financiero (SPNF), que tiene como objeto la ejecución de

fondos públicos encaminados a satisfacer el bien común. Para realizar estos objetivos, el Estado necesita ingresos para financiar estos gastos públicos y se obtienen a través de ingresos corrientes: tributarios, no tributarios y de ingresos de capital.

En Panamá el marco legal y normativo que define el sistema tributario y fiscal está compuesto por leyes, decretos y normas emitidas a lo largo de la vida Republicana así:

1. Constitución Política de la República de Panamá
2. El Código Fiscal, que incluye las leyes que regulan cada tributo
3. Ley del Presupuesto General del Estado
4. Los reglamentos que desarrollan las leyes tributarias

La actual estructura del sistema tributario en Panamá está compuesto por impuestos directos e indirectos. Estos ingresos tributarios junto a los ingresos no tributarios componen los ingresos corrientes que a su vez conjuntamente con los ingresos de capital componen el presupuesto general del Estado.

Impuestos directos.-

Los impuestos directos bajo los ingresos tributarios y corrientes del Estado se dividen en «impuestos sobre la renta» e «impuestos sobre la propiedad y el patrimonio».

Impuestos sobre la renta.-

1. Persona Natural
2. Persona Jurídica
3. Planilla
4. Dividendos
5. Complementario
6. Autoridad del Canal
7. Zona Libre de Colón
8. Transferencia de Bienes Inmuebles
9. Ganancia por enajenación de valores



## 10. Ganancia por enajenación de bienes inmuebles

Impuestos sobre la propiedad y el patrimonio.-

1. Sobre inmuebles: En la más reciente modificación del Código Fiscal en 2010, el porcentaje aplicable a los inmuebles según el artículo 766 del Código Fiscal quedó así:

Tasa sobre el valor del terreno y la mejora construida	Sobre el Excedente de	Hasta la suma de
1.75%	\$30.000	\$50.000
1.95%	\$50.000	\$75.000
1.95%	\$75.000	---

Impuestos indirectos.-

- Transferencia de bienes muebles y servicios (ITBMS)

1. Importación
2. Declaración-Ventas

### 3.3.5.- Tratados, convenios e incentivos tributarios.

En el año 2000, junto a otros 34 países, Panamá fue incluida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico —OCDE— en una lista de países considerados por ese organismo como ‘paraísos fiscales’, debido a que sus acciones en materia tributaria no llenaban sus expectativas.

Mantener el calificativo de 'paraíso fiscal', lo mantenía al margen de beneficios como la confianza de los inversionistas extranjeros para invertir en Panamá y los privaba de un ambiente favorable para el intercambio comercial con el resto del mundo.

Conscientes de lo negativo de ese status, se hicieron intentos por mejorar la situación ante la amenaza cumplida de OCDE en el 2001 de incluirlos en esa lista. En el 2002, el gobierno de Panamá manifiesta su disposición de acoger los principios sobre 'Transparencia e intercambio efectivo de información tributaria' promovidos por OCDE, y dos años más tarde, se invita a participar en conversaciones para discutir la situación, así como las condiciones del organismo para renovar la confianza.

En el 2011, la perseverancia del equipo negociador panameño, permite que en un lapso de 15 meses, Panamá vislumbre su salida de las listas grises de OCDE.

En ese lapso, Panamá ha firmado 10 Tratados de Doble Tributación y 1 Acuerdo Fiscal y de Intercambio de Información Fiscal, éste último con Estados Unidos. Los ya suscritos fueron con Italia, Corea del Sur, México, Barbados, España, Holanda, Bélgica, Países Bajos, Qatar, Luxemburgo, Portugal y Singapur.

Con relación al impacto del acuerdo, es necesario advertir que la inversión directa extranjera adicional en Panamá en el 2010, sumó 2,362 millones de dólares, de los cuales sólo el 16% provino de Estados Unidos y el resto de otras naciones de todo el mundo.

Panamá ha cumplido su compromiso de ejecutar la Estrategia Nacional para la Defensa de los Servicios Internacionales y Financieros, que tiene como objetivo promover el continuo fortalecimiento y desarrollo de dicho sector, lo que permite generar un ambiente favorable para la inversión, facilita el intercambio internacional, evita gravar doblemente un mismo ingreso y la evasión fiscal, y da seguridad y certeza al inversionista.

### 3.3.6.- Inversión extranjera.

Panamá sigue consolidándose como el principal centro de negocios de América Latina.

Su estratégica ubicación geográfica, su enorme potencial productivo y de recursos naturales y su sólida economía la han convertido en el escenario preferido por los inversionistas de todo el mundo. Panamá es un país de fronteras abiertas gracias a una serie de políticas de globalización que buscan la instalación y operación de grandes grupos económicos en el país. Esta idea se ha hecho realidad con un significativo aumento de empresas multinacionales radicadas en el país.

El empresario interesado en invertir en Panamá ha de saber que, en términos generales, el clima para la inversión es muy estable en materia social, política, laboral y económica. También lo es en el ambiente legal, ya que se caracteriza por ser justo, transparente, consistente y favorable para la inversión.

Panamá es por su estructura económica y las leyes de incentivo, el clima más favorable para la inversión extranjera en la región.

En 1998, se aprobó la Ley de Estabilidad de Inversión. Dicha ley, garantiza un tratamiento equitativo a los inversionistas extranjeros como se la da a los nacionales en materia de inversión y prácticas de negocios. Para invertir en Panamá, no existe restricción alguna por la entrada y salida de capitales.

Igualmente, con la trayectoria de utilizar el dólar como moneda legal, el inversionista extranjero que busca protección de las devaluaciones que afligen sus ingresos en sus países de origen, puede encontrar dicha protección en los activos panameños incorporados en el sector bancario más dinámico de la región.

Logísticamente es una fuente inagotable de ingresos debido a su famoso Canal que comunica el Océano Pacífico y el Océano Atlántico. Muy próximo a EEUU, y en una zona tranquila, 100% libre de huracanes y terremotos. Además posee

5 puertos marítimos con las más modernas instalaciones y la flota mercante más grande del mundo.

A todo esto debemos añadir que Panamá se está convirtiendo en el lugar de segunda residencia para muchos jubilados de todo el mundo, fundamentalmente norteamericanos, por el amparo de los grandes incentivos fiscales ofrecidos por las leyes panameñas.

A nivel empresarial, Panamá ha sido el foco de atención de importantes multinacionales y grandes Bancos Mundiales, ya que su economía es propicia para crecer. Los inversores internacionales, de países desarrollados, ven a Panamá como un lugar propicio a invertir, por su estabilidad monetaria, el prudente manejo fiscal-financiero y la política pro-crecimiento promovida por el gobierno, el respeto a los derechos de propiedad y por los incentivos existentes. Cabe también remarcar que su economía está orientada fundamentalmente a los servicios, la banca, el comercio y el turismo.

La dinámica de la economía proviene de tres motores de crecimiento claramente definidos: las Exportaciones de Bienes y Servicios, la Inversión en Construcción y el Consumo. Las Exportaciones Totales de Bienes y Servicios crecieron un 16.8% durante el pasado año, continuando la tendencia de los últimos años, en particular en el segmento de las Exportaciones de Servicios (19.6%).

Teniendo como primer motor de la economía el Canal, el otro motor de crecimiento fue la inversión en Construcción, la cual creció 17.4% durante el año. La dinámica del sector se manifiesta por la construcción de rascacielos, la incorporación de demanda de extranjeros, e incluso por los incrementos en la construcción pública. Además cuenta con su propio paraíso económico, con la Zona Libre de Colon donde se puede comprar sin que los productos estén gravados por impuestos. La segunda zona más franca de todo el mundo.

La Zona Libre de Colón es un Centro Logístico Global para el mundo, con más de 2,000 empresas establecidas, 250,000 visitantes anuales y transacciones

comerciales anuales que generan \$11,000 millones en importaciones, exportaciones y re-exportaciones.

### 3.3.7.- Relación económica de Ecuador con estos regímenes.

En Ecuador, en la Superintendencia de Compañías se hallan registradas 129 empresas como sucursales de compañías extranjeras domiciliadas en Panamá, las cuales se dedican a todo tipo de actividad.

De acuerdo a la información del Banco Central del Ecuador, la inversión proveniente de Panamá, ha ido creciendo a partir del primer trimestre del 2010:

9. 2 INVERSIÓN DIRECTA POR PAÍS DE ORIGEN										
Período: 2002 - 2011 (IT)										
Miles de dólares										
País	Años									
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011-I
Panamá	39,373.9	85,096.6	93,534.5	76,203.3	66,719.2	76,546.2	73,151.7	117,923.3	136,250.2	15,574.5

#### 4. COMPARACION ENTRE LOS TRES PAISES.

CUADRO COMPARATIVO			
PAIS	PANAMA	BAHAMAS	ISLAS CAYMAN
ENTORNO	SISTEMA BANCARIO SOLIDO	400 BANCOS	281 BANCOS
FACTORES ECONOMICOS	PIB PER CAPITA: USD.13.912,00 TURISMO, SECTOR INMOBILIARIO	PIB PER CAPITA: USD.27.400 ECONOMIA LIGADA A EEUU.	PIB PER CAPITA: USD.43.800,00 TURISMO
INTERVENCION	75% DEL PIB SON SERVICIOS	LIBRE DE CONTROLES	PROMUEVE CENTRO FINANCIERO OFFSHORE
LEGISLACION	IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PROPIEDAD Y PATRIMONIO	LEY DE LICENCIAS DE NEGOCIOS	LEY DE COMPAÑIAS 1990
EXENCIONES	NO EXISTE RESTRICCIÓN PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE CAPITALES. USO DEL DÓLAR DE LOS EEUU.	A LOS INGRESOS, UTILIDADES, NEGOCIOS, VENTAS, GANANCIAS DE CAPITAL, RIQUEZA	A LOS INGRESOS PERSONALES O SOCIALES, A LAS TIERRAS, GANANCIAS DE CAPITAL, HERENCIAS
TRATADOS	10 TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y 1 ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION FISCAL	NO TIENE CONVENIOS TRIBUTARIOS	NO TIENE CONVENIOS TRIBUTARIOS
INVERSIÓN EXTRANJERA	PRINCIPAL CENTRO DE NEGOCIOS DE AMERICA LATINA.	PROGRAMA DE PROMOCION A LA INVERSIÓN	LEY ESPECIFICA Y NO REQUIERE LICENCIA LOCAL

## Capítulo IV

4.- Propuesta de estrategias para enfrentar las prácticas tributarias nocivas basadas en paraísos fiscales.

4.1.- Propuesta de reforma procesal y legal.

En los países con bajo nivel de ahorro e inversión, no puede darse un desarrollo sostenido de la economía sin el aporte de recursos externos que cubran las deficiencias del sector local. Es ahí que aparecen los paraísos fiscales o jurisdicciones con menor imposición, con el objetivo primordial de atraer flujos financieros capaces de sostener su economía a través de la provisión de servicios altamente calificados como legales, financieros, seguros además del turismo.

Pero los paraísos fiscales no son propiamente jurisdicciones sin impuestos sino que mientras los ciudadanos y empresas residentes en el propio país están obligados al pago de sus impuestos, los extranjeros gozan de una exención total, o al menos de una reducción considerable de los impuestos que deben pagar. Esto es así siempre y cuando no realicen negocios dentro del propio paraíso fiscal, ya que de permitírsele hacerlo se convertirían en residentes con las obligaciones fiscales que determine ese país.

La creciente movilidad de los factores de producción, principalmente del capital y el trabajo altamente calificado, han permitido que los contribuyentes se aprovechen de las diferencias internacionales que existen en las tasas de imposición sobre la renta, básicamente porque han considerado que los impuestos son un costo más dentro de las operaciones de las empresas cuando el fin de los impuestos no es crear distorsiones económicas. En consecuencia las bases impositivas han migrado rumbo a los países que tienen una tributación más baja.

Además los llamados paraísos fiscales pueden ser utilizados para albergar dinero de origen dudoso, ya que el secretismo que rodea a los mismos no permite que el origen sea declarado abiertamente.

En el caso ecuatoriano, las empresas utilizan este mecanismo de paraísos fiscales para triangular operaciones de exportaciones e importaciones con el fin de presentar en el país valores a declarar menores en el caso de exportaciones o mayores en el caso de importaciones. En el caso de exportaciones la apariencia es que sus ventas apenas cubren los costos de producción en el país, dejando que la filial domiciliada en el paraíso fiscal sea la que obtenga las utilidades.

En las importaciones es la filial en el extranjero la que “vende” la materia prima o mercancías a un costo alto con el fin de incrementar estos en el país, dando la apariencia de tener elevados costos de producción.

Otra figura utilizada en Ecuador, especialmente utilizada por las empresas petroleras es la denominada “subcapitalización”, la misma que se realiza mediante préstamos en lugar de aporte de capital a través de una entidad “off shore”: Una subsidiaria, “sociedad de domicilio”, se constituye y capitaliza a partir de remesas de recursos de su matriz. Posteriormente, obtiene sus utilidades prestando fondos a su matriz y a otras empresas del grupo ubicadas en jurisdicciones con impuestos relevantes. Como resultado las utilidades se sustraen de las jurisdicciones de las empresas tomadoras de los préstamos, bajo la forma de intereses, y se imputan a la subsidiaria “off shore”, con la ventaja de generar gastos deducibles en los países pagadores de los intereses. La Ley de Régimen Tributario Interno de Ecuador ha incorporado varios artículos (Art. 13, 49, entre otros), en los cuales se pretende evitar el uso de esta figura, sin embargo de lo cual algunas de ellas han litigado en las cortes argumentando esta figura pero han obtenido fallos en contra.

De los países analizados en el presente documento, todos tienen un denominador común que es la prestación de servicios bancarios, financieros, seguros, turísticos, etc., de alta especialización, debido a la carencia de



recursos naturales que puedan ser explotados, de una fuerte industrialización que pueda mantener sus economías o de la dependencia en un solo tipo de ingreso como es el Canal en el caso de Panamá.

Sus controles gubernamentales a empresas y personas no residentes es más bien blanda, el mismo que es ejercido puertas adentro para sus nacionales, quienes no están exentos de pagar tributos.

Hace pocos años atrás, estas jurisdicciones eran consideradas en las listas negras de aquellas que no prestaban la suficiente información o claridad en las operaciones realizadas dentro de sus fronteras, pero al verse limitadas en el acceso a mercados, recursos, información, etc., se han visto obligadas a firmar distintos acuerdos de intercambio de información además de convenios para evitar la doble imposición.

Con esto han logrado salir de estas listas negras o grises, evitando que sus jurisdicciones sean utilizadas por quienes desean ocultar el origen de los fondos o transacciones.

Se puede mencionar además que la internacionalización de las crisis económicas tanto de países desarrollados (burbuja inmobiliaria 2008) como en vías de desarrollo (Turquía, Argentina), permite la diversificación de las inversiones y la búsqueda de refugios fiscales.

El empleo masivo del internet para las transacciones económicas y financieras, abre las posibilidades para el registro en línea de compañías o utilizar la banca por la red. Existe una directiva de la Comunidad Europea la cual grava con IVA entre 17 a 25% para las transacciones por internet, lo cual se convierte en un incentivo para que comercio electrónico se deslocalice y vaya a los paraísos fiscales.

## 4.2.- Mecanismos prácticos para evitar las prácticas nocivas.

### 4.2.1.- Conclusiones.-

Los centros financieros offshore han llegado a ser una parte integral de la planeación tributaria de corporaciones que mantienen negocios alrededor del mundo, quienes encuentran a los mecanismos offshore indispensables para su expansión hacia nuevos mercados con costos competitivos.

Las operaciones offshore se desarrollan en paraísos fiscales, cuyas leyes, regulaciones y tratados hacen posible una reducción de la carga tributaria a través de legislaciones que prevén la exención total o parcial de impuestos.

Actualmente las actividades offshore están a la vanguardia de nuevas corporaciones y son las primeras en ofrecer estructuras de organización que permiten usar mecanismos legales para reducir, eliminar o diferir impuestos, diversificar actividades, proveer la protección de bienes de confiscaciones, expropiaciones, abuso legal y sanciones, etc., que permiten incentivar no solo al gran inversionista, sino a profesionales y dueños de pequeños negocios cuyo objetivo constituye la maximización de beneficios o la protección de sus bienes.

Los mecanismos offshore más utilizados constituyen la formación de una compañía holding, trust, fondos mutuos, compañías de inversión, compañías comerciales, de inversiones y finanzas, entre otras, a través de las cuales se pueden acumular los beneficios, acceder a nuevos mercados, tomar ventajas de negocios y oportunidades de inversión, obteniendo verdaderas economías de escala. Sin embargo la decisión de utilizar un centro financiero offshore debe ser considerada cuidadosamente ya que su aplicación legal depende de las leyes tributarias vigentes para los países que usan este tipo de operaciones.

Las empresas como principales sujetos activos del intercambio y de los impuestos, dentro del accionar de sus actividades pueden adoptar dos

posiciones dentro de la estrategia fiscal: considerar que la entidad debe actuar y prestar un servicio a la colectividad cumpliendo la normativa impuesta y en el aporte que debe realizar a la sociedad; y segundo actuar solamente para su grupo de interés reduciendo los costos y considerando a los impuestos como el principal costo.

La cooperación entre países no garantiza la atracción de la inversión, pero permite que bases imponibles que se escapaban de la tributación queden visibles, y por lo tanto con capacidad para ser sometidas a tributación, al respecto los autores García y Santamaría mencionan: *“En casi todos los países, la utilización de mecanismos de deslocalización de rentas e inversiones, que casi siempre se conocen a través de los medios de comunicación vinculados a escándalos financieros o empresariales, provocan un impacto social absolutamente negativo, aunque existan movimientos políticos y sociales que abogan por la existencia de los paraísos fiscales, en sus muy distintas modalidades, considerando positivamente su utilización entendiendo que esta “competencia fiscal” puede convertirse en un instrumento de eficiencia de la gestión de las empresas.”*<sup>34</sup>

En el texto antes mencionado los autores ven normal la existencia de los paraísos fiscales dado el amplio desarrollo de las comunicaciones y tecnologías de la información en general, en la cual para ejercer el comercio y movilizar capitales ya no es necesaria la presencia física de un sujeto, sino que estos pueden ser realizados mediante canales virtuales, pero así mismo la opacidad de la información puede hacer peligrosos los fondos que ellos albergan y destinen.

Esta evolución, ha provocado que los potenciales contribuyentes en su búsqueda por una estructura financiera y fiscal más favorable para sus intereses, no sólo busquen países con mejores oportunidades de negocio, sino aquellos países no solo de baja o nula tributación, sino sobre todo de aquellos que no provean información sobre las operaciones realizadas.

---

<sup>34</sup> García Ramones Asunción; Santamaría Carreras Gabriel, “Proceso de eliminación de paraísos fiscales”, 2010.

Dados los efectos que a nivel financiero-fiscal y social de la utilización de los paraísos fiscales, cuando los Estados empezaron a darse cuenta del perjuicio ocasionado en sus ingresos fiscales, y de la ruptura de los sistemas impositivos clásicos, organizaciones supranacionales como la OCDE empezó con el llamado “cerco” de los paraísos fiscales, a lo que se han sumado los esfuerzos realizados por diversos Estados, entre cuyas medidas son:

- Medidas unilaterales.
- Medidas bilaterales.
- Medidas multilaterales.

Pero estas medidas, cualquiera que un Estado soberano decida tomar, tienen poco efecto en tanto existan territorios que puedan ocultar la información necesaria para que puedan conocerse bases imponibles y los dueños de esas bases.

En Ecuador se han utilizado ciertos mecanismos offshore, que no siempre se orientan a la optimización legal de beneficios. Esto se da principalmente porque Ecuador mantiene algunas normas que no permiten la evasión de impuestos tales como el pago del impuesto a la renta sobre ingresos obtenidos en el exterior por nacionales domiciliados o por sociedades nacionales, retención en la fuente del 25% sobre pagos efectuados al exterior, además de las regulaciones por precios de transferencia.

Se han efectuado profundas reformas tributarias orientadas a incrementar la recaudación tributaria y efectuar un acertado control sobre operaciones realizadas desde y hacia paraísos fiscales.

Las reformas implementadas desde 2007 incluyen importantes convenios, tratados e inventivos tributarios, tales como la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, entre otras, sin embargo el constante cambio en

las reglas de juego tributario, determinan que Ecuador no encuentre todas las facilidades para captar inversión extranjera y que los capitales generados en el país salgan a otros refugios financieros.

Las leyes tributarias no solo son medios para la obtención de recursos presupuestarios, sino un instrumento de política económica general que estimule la inversión, reinversión, el ahorro y su orientación hacia el desarrollo y, si bien no existe una receta única, las experiencias de otros países podrían ser factores claves para incluir una reforma tributaria que sea implementada con éxito contribuyendo a la reducción o eliminación del déficit fiscal, la evasión, elusión, el fraude fiscal, la tasa de inflación, entre otros.

#### 4.2.2.- Recomendaciones.

La turbulencia económica y social demanda profundas y radicales reformas del Estado y de la economía, que no podrán realizarse sin contar con un amplio consenso político y parlamentario para que Ecuador sea un país gobernable y prospero.

Dentro de los ajustes requeridos, es evidente la necesidad de implementar una reforma tributaria que de cómo resultado un nuevo ordenamiento que permita, además de generar recursos para estabilizar la economía, disponer de un sistema tributario justo y equitativo.

Ecuador debe incorporar un moderno marco legal y tributario donde exista el principio de certeza en la normativa aplicable, favoreciendo la estabilidad en la legislación de cada ejercicio impositivo, a fin de que las empresas nacionales y extranjeras sepan con claridad las normas a las que se sujetan.

Para lograr este objetivo es importante que se consideren las experiencias de otros países, que podrían ser factores claves de éxito para incluir una reforma tributaria.

Normas jurídicas y legales claras, accesibles, sin trabas, un sistema judicial probo que lo respalde, que permita reducir las formalidades para establecer una compañía. Los procedimientos deben estar diseñados para permitir la incorporación rápida de sociedades a un costo razonable, pero sobre todo normas legales adecuadas, que le permitan al inversionista cumplir con algunos de sus objetivos como son la maximización tributaria.

Una vez establecidas estas normas legales y jurídicas, el siguiente paso es determinar el sistema tributario, el mismo que deberá incluir los siguientes aspectos:

- Brindar estabilidad tributaria.
- Determinar valores de registro y cuotas anuales por la incorporación de entidades internacionales. Estas cuotas deben estar en función del tipo de compañía, del monto de capital o de sus beneficios.
- Negociar acuerdo de intercambio de información, en especial con aquellos países denominados paraísos fiscales, con el fin de obtener bases imponibles verdaderas.

La implementación de valores de registro y cuotas anuales permitirían a Ecuador obtener una importante partida de ingreso fiscal, considerando que en el país existe un sinnúmero de compañías que tardan muchos años en iniciar sus actividades operacionales o mantienen pérdidas importantes a lo largo de los años.

Considerando que la carga tributaria ecuatoriana teórica es elevada, ya que existen un gran número de normas vigentes que afectan a las personas naturales y jurídicas a través de diversas formas tales como el Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales, aranceles, impuesto municipales, etc., a los que se pueden incorporar otros impuestos a otros sectores, tales como, la inclusión de cuotas anuales por concepto de permisos de trabajo y residencia, impuesto sobre incrementos de capital, impuesto a los extranjeros que son propietarios de bienes inmuebles.

Si bien el presente trabajo no pretende evaluar el sistema tributario ecuatoriano, es importante considerar que Ecuador requiere implementar un sistema de administración de impuestos a fin de incrementar la recaudación y establecer políticas fiscales que puedan determinar efectos importantes en la economía en general, tales como los implementados a las operaciones internacionales a través de los informes y anexos de precios de transferencia.

A continuación me permito elaborar ciertas alternativas que permitan mejorar el control y recaudación tributarias:

- Enfocar los esfuerzos en el control de la recaudación del IVA, considerando que actualmente constituye el impuesto que proporciona mayores ingresos para el Estado comparándolo con otros impuestos. Un IVA adecuadamente controlado permitirá además generar valiosa información para efectos de la determinación de impuesto a la renta, disminuyendo la evasión fiscal.
- Promover la auditoría fiscal de escritorio con el uso de herramientas informáticas y programas apropiados que permitan un adecuado cruce de información.
- Eliminar exenciones y escudos fiscales y endurecer las penas por evasión y elusión.

Con el fin de controlar a los paraísos fiscales, los países firman con ellos acuerdo para evitar la doble imposición y de intercambio de información, con lo cual se puede mitigar el acceso a la información de personas naturales y jurídicas que utilizan estos países para evadir o eludir el pago de los impuestos.

Además de estas acciones que pueden tomar los países de manera soberana, los organismos supranacionales también han tomado cartas en el asunto con el fin de evitar que los paraísos fiscales puedan ser usados como medio para lavado de dinero, activos o financiar el terrorismo.

*“La utilización de paraísos fiscales puede tener diferentes ventajas: diferimiento, baja o nula de la tributación.”*<sup>35</sup> Diferir la tributación se puede realizar mediante el domicilio de sociedades en los paraísos con el objetivo de mantener las utilidades de ese negocio en ese Estado de nula o baja tributación. El diferimiento puede ser un paso previo a la no tributación ya que durante la vida de ese diferimiento puede aparecer formulas de reparto o de inversión, normalmente en terceros países que terminan en una tributación baja o mínima.

Los países entre ellos Ecuador, deben realizar una campaña de concientización a los contribuyentes sobre el hecho de que el fraude fiscal constituye un delito de graves consecuencias para quien lo comete.

De igual manera si el país es miembro de un ente comunitario como por ejemplo, la Comunidad Andina, en el caso de Ecuador, debe existir entre sus miembros un permanente intercambio de información de las transacciones realizadas por personas naturales y jurídicas y si estas están tributando los valores correctos.

Al respecto cabe mencionar que la Decisión 578 de la CAN, sobre el *“Régimen para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal”*, en su artículo 19 solamente establece consultas e intercambio de información sobre la aplicación de dicha Decisión y dicha información será considerada secreta. Debe ampliarse a que el proceso de entrega de información sea de la manera más automática posible.

Elaborar un código de conducta entre los países miembros de la Comunidad Andina, con el fin de que un tercer país no pueda beneficiarse de los tratados o acuerdos que mantenga en materia de imposición, además de comprometerse a eliminar las medidas fiscales que generan una competencia fiscal perjudicial entre los Estados miembros.

---

<sup>35</sup> Idem nota 34.



Realizar un control fiscal, con presencia constante, a todo nivel empresarial y tratar de abarcar todo el territorio nacional y orientado a sus fines presupuestario, disuasivo y represivo, ya que el contexto mundial favorece la realización del fraude.

Para aquellos países que como Ecuador, llegan a acuerdos comerciales de apertura de mercados y fronteras, debe establecerse también un mecanismo de intercambio de información financiera y tributaria de sus socios comerciales.

Los acuerdos, que pueden seguir las recomendaciones del G-20 y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), deben incluir abrir la información fiscal y bancaria para que la Administración Tributaria solicite de aquellos contribuyentes que operan en estas jurisdicciones de baja o nula tributación.

En particular, debe ponerse especial atención en las operaciones realizadas por fideicomisos radicados en paraísos fiscales, utilizados para ocultar la ganancia por venta de activos. Estas maniobras son llevadas a cabo por grandes grupos económicos, cuyos responsables realizan una planificación tributaria nociva, en los que pueden involucrar a personas ajenas al negocio conocidas como *testaferros*.

Por otra parte, y considerando que el origen de las divisas del comercio internacional de bienes y servicios proviene, en gran medida, de éstos territorios, la Administración Tributaria debe analizar también las maniobras de triangulación por parte de grupos económicos concentrados que establecen sus intermediarios comerciales en estas jurisdicciones con el único fin de aliviar su carga fiscal.

Bermudas, por ejemplo, es el tercer centro de reaseguros más grande del mundo y el segundo mayor domicilio de seguros cautivos, con empresas radicadas que realizan un volumen significativo de negocios en los EE.UU. y el Reino Unido. Los intermediarios establecidos en este territorio operan con

grandes grupos económicos de varios países de América Latina del sector petrolero, de granos, aceites y oleaginosas.

Los acuerdos que podrían firmarse deben establecer el intercambio de información sobre todos los impuestos vigentes tanto en Ecuador como en los Territorios, a excepción de los aranceles aduaneros.

Deben alcanzar a todas las personas físicas, ya sean nacionales o residentes, las sociedades, fideicomisos, fundaciones y toda entidad sujeta a responsabilidad tributaria.

Los compromisos que se puedan adquirir deben incluir, además, el cruce de datos necesarios para la determinación, la liquidación, la verificación, el cumplimiento, el cobro o la recaudación de créditos tributarios con respecto a las personas alcanzadas a tales impuestos.

Los acuerdos deben contemplar los datos que se encuentren en poder de bancos, otras instituciones financieras y cualquier persona, incluyendo representantes y fiduciarios, que actúe en calidad de representantes o fiduciarios. Lo mismo para el caso de los datos vinculados con la representación de sociedades, fideicomisos y otras personas, incluyendo aquellas personas a las que se transmite la propiedad de los bienes del fideicomiso a su terminación.

La cooperación entre los estados en la lucha contra los paraísos fiscales, a través de su aislamiento comercial. Deben estructurarse una serie de medidas contra los Estados que mantengan regímenes o prácticas perjudiciales lo suficientemente duras para desincentivarlos. Así mismo también debe haber medidas tributarias que desincentiven a las operaciones que utilicen los paraísos fiscales.

Debe admitirse el principio de prohibición de abuso de derecho, tanto si se ha expresado en las normas o convenios como si está ausente, cualquier situación, ante cualquier renta tanto entre los Estados contratantes de un

convenio como en el caso de un tercero que pudiera aprovechar las escapatorias que la red de convenio y normas internas pudieran permitir.

## ANEXO 1.

Listado de paraísos fiscales y regímenes fiscales preferentes:

ANGUILA (Territorio no autónomo del Reino Unido)  
ANTIGUA Y BARBUDA (Estado independiente)  
ANTILLAS HOLANDESAS (Territorio de Países Bajos)  
ARCHIPIELAGO DE SVALBARD  
ARUBA (Territorio de Países Bajos)  
ISLA DE ASCENSION  
BARBADOS (Estado independiente)  
BELICE (Estado independiente)  
BERMUDAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)  
BRUNEI DARUSSALAM (Estado independiente)  
CAMPIONE D'ITALIA (Comune di Campione d'Italia)  
COLONIA DE GIBRALTAR  
COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS (Estado independiente)  
EL COMMONWEALTH DE DOMINICA (Estado asociado)  
EMIRATOS ARABES UNIDOS (Estado independiente)  
ESTADO ASOCIADO DE GRANADA (Estado independiente)  
ESTADO DE BAHREIN (Estado independiente)  
ESTADO DE KUWAIT (Estado independiente)  
ESTADO DE QATAR (Estado independiente)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (Estado asociado a los EEUU)  
FEDERACION DE SAN CRISTOBAL (Islas Saint Kitts and Nevis: independientes)  
GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO  
GROENLANDIA  
GUAM (Territorio no autónomo de los EEUU)  
HONG KONG (Territorio de China)  
ISLA DE COCOS O KEELING  
ISLA DE COOK (Territorio autónomo asociado a Nueva Zelanda)  
ISLA DE MAN (Territorio del Reino Unido)  
ISLA DE NORFOLK  
ISLA DE SAN PEDRO Y MIGUELON  
ISLA QESHM  
ISLAS AZORES  
ISLAS CAIMAN (Territorio no autónomo del Reino Unido)  
ISLAS CHRISTMAS  
ISLAS DEL CANAL (Guernesey, Jersey, Alderney, Isla de Great Stark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou Lihou)  
ISLAS DEL PACIFICO  
ISLAS SALOMON  
ISLAS TURKAS E ISLAS CAICOS (Territorio no autónomo del Reino Unido)  
ISLAS VÍRGENES BRITANICAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)  
ISLAS VIRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
KIRIBATI  
LABUAN  
MACAO

MADEIRA (Territorio de Portugal)  
MONTSERRAT (Territorio no autónomo del Reino Unido)  
MYAMAR (ex Birmania)  
NIGERIA  
NIUE  
PALAU  
PITCAIRN  
POLINESIA FRANCESA (Territorio de Ultramar de Francia)  
PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN (Estado independiente)  
PRINCIPADO DE MONACO  
PRINCIPADO DEL VALLE DE ANDORRA  
REINO DE SWAZILANDIA (Estado independiente)  
REINO DE TONGA (Estado independiente)  
REINO HACHEMITA DE JORDANIA  
REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA (Estado independiente)  
REPUBLICA DE ALBANIA  
REPUBLICA DE ANGOLA  
REPUBLICA DE CABO VERDE (Estado independiente)  
REPUBLICA DE CHIPRE  
REPUBLICA DE DJIBOUTI (Estado independiente)  
REPUBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL (Estado independiente)  
REPUBLICA DE LIBERIA (Estado independiente)  
REPUBLICA DE MALDIVAS (Estado independiente)  
REPUBLICA DE MALTA (Estado independiente)  
REPUBLICA DE MAURICIO  
REPUBLICA DE NAURU (Estado independiente)  
REPUBLICA DE PANAMA (Estado independiente)  
REPUBLICA DE SEYCHELLES (Estado independiente)  
REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO  
REPUBLICA DE TUNEZ  
REPUBLICA DE VANUATU  
REPUBLICA DEL YEMEN  
REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE SRI LANKA  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
SAMOA AMERICANA (Territorio no autónomo de los EEUU)  
SAMOA OCCIDENTAL  
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (Estado independiente)  
SANTA ELENA  
SANTA LUCIA  
SERENISIMA REPUBLICA DE SAN MARINO (Estado independiente)  
SULTANADO DE OMAN  
TOKELAU  
TRIESTE (Italia)  
TRISTAN DA CUNHA (SH Saint Helena)  
TUVALU  
ZONA ESPECIAL CANARIA  
ZONA LIBRE DE OSTRAVA

## ANEXO 2

<b>9. 2 INVERSIÓN DIRECTA POR PAÍS DE ORIGEN</b>			
<b>Período: 2011 (IIIT)</b>			
<b>Miles de dólares</b>			
<b>País / Período</b>			
	<b>2011-I 1/</b>	<b>2011-II 1/</b>	<b>2011-III 1/</b>
<b>AMÉRICA</b>	<b>130,376.6</b>	<b>123,919.9</b>	<b>24,626.6</b>
<b>ESTADOS UNIDOS</b>	22,850.3	12,443.6	14,302.0
<b>COMUNIDAD ANDINA 2/</b>	<b>11,097.0</b>	<b>5,074.5</b>	<b>10,537.3</b>
Bolivia	0.8	45.2	-
Colombia	3,377.9	467.3	4,789.1
Perú	2,106.6	(96.3)	907.6
Venezuela	5,611.7	4,658.4	4,840.6
<b>RESTO DE AMERICA</b>	<b>96,429.3</b>	<b>106,401.7</b>	<b>(212.7)</b>
Antillas Holandesas	(157.0)	-	(3,969.0)
Argentina	9,444.9	8,379.1	(8,251.8)
Bahamas	14,564.3	(3,588.0)	(4,241.0)
Barbados	3,190.0	5,383.0	-
Bermudas	250.0	202.0	400.0
Brasil	42.6	422.0	(19.7)
Canadá	25,445.3	127,868.9	34,352.8
Chile	6,811.5	2,866.6	3,744.1
Costa Rica	6,594.9	0.7	(6,427.8)
Islas Caimán	(20,699.0)	(29,944.0)	(14,030.0)
Islas Vírgenes	410.7	3,465.7	(1,915.3)
México	19,391.5	(7,246.4)	326.7
Panamá	15,085.8	(1,352.2)	(416.7)
República Dominicana	0.5	0.9	-
Uruguay	1,066.6	(106.4)	-
Otros países	14,986.1	50.0	235.1
<b>EUROPA</b>	<b>23,823.5</b>	<b>10,539.3</b>	<b>11,324.7</b>
Alemania	781.1	1,450.4	347.9
Austria	0.1	-	0.2
Bélgica y Luxemburgo	(326.4)	(71.6)	(71.5)
Dinamarca	10.9	0.8	-
España	16,555.1	6,366.3	4,336.0
Finlandia	(4,500.0)	(3,500.0)	(3,025.0)
Francia	1.3	62.3	4.2

Holanda	2,650.9	(1,083.5)	4,076.3
Inglaterra	406.2	1,552.7	5.8
Irlanda	-	0.4	(55.0)
Italia	6,508.8	6,540.1	5,884.6
Noruega	-	18.5	-
Suecia	1,500.4	(1,500.0)	(1,499.6)
Suiza	193.8	693.7	824.7
Otros países	41.5	9.3	496.0
<b>ASIA</b>	<b>21,850.7</b>	<b>19,842.0</b>	<b>18,614.9</b>
China	21,779.0	18,453.7	18,319.4
Corea del Sur	80.3	-	6.6
Filipinas	-	0.4	-
Israel	(12.8)	(7.0)	(39.8)
Japón	0.1	-	200.2
Rusia	142.7	6.4	28.0
Singapur	(64.1)	1,274.6	(118.6)
Taiwán	(108.0)	93.0	78.0
Otros países	33.5	20.9	141.1
<b>AFRICA</b>	<b>-</b>	<b>0.4</b>	<b>-</b>
Otros países	-	0.4	-
<b>OCEANÍA</b>	<b>71.7</b>	<b>-</b>	<b>579.3</b>
Australia	-	-	2.5
Otros países	71.7	-	576.9
<b>OTROS</b>	<b>12.3</b>	<b>15.1</b>	<b>10.0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>176,134.8</b>	<b>154,316.8</b>	<b>55,155.5</b>

FUENTES: BCE-SIGADE, ARCH y Superintendencia de Compañías.

## BIBLIOGRAFIA.

- 1.- DÍAZ GUZMÁN EDUARDO ENRÍQUEZ, Instrumentos y Procesos para Controlar las Actividades Off Shore y los Paraísos Fiscales.; México. Servicio de Administración Tributaria (SAT). - Panamá: CIAT, 2001
- 2.- CALDERWOOD JOHN A., Paraísos Fiscales: Concepto, Magnitud del Problema y Modalidades., Agencia de Ingresos de Canadá (CRA). 1988.
- 3.- BARBOT VEIGA MARÍA TERESA, Paraísos Fiscales: Formas de Utilización y Medidas de Combate a la Evasión Fiscal. de Faria, Portugal. Dirección General de Impuestos (DGCI). 2003.
- 4.- FORGET PATRICE, La Competencia Tributaria.; Francia. Ministerio de Economía, Finanzas y de la Industria. Panamá: CIAT, 1998.
- 5.- OWENS JEFFREY, El Combate de las Prácticas Tributarias Nocivas., Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). 2002.
- 6.- MONTAÑO GALARZA, César. Manual de Derecho Tributario Internacional. Corporación Editora Nacional / Universidad Andina Simón Bolívar. Quito. 2006.
- 7.- TROYA JARAMILLO, José Vicente, Derecho Internacional Tributario, Edt. Pudeleco. Quito, 2008.
- 8.- ROBERT HEILBRONER, LESTER THRUROW, Economía, Edt. Prentice Hall, 7a. Edición, 1987
- 9.- CHRISTIAN CHAVAGNEUX, RONEN PALAN, Los paraísos fiscales, Ediciones de Intervención Cultural.
- 10.- OCDE, Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue.
- 11.- Informe de la OCDE, «L' évasion et la fraude fiscales internacionales - quatre études.
- 12.- ILPES, XI Curso Internacional, "Reformas económicas y Gestión Pública Estratégica.
- 13.- NORBERTO CAMPAGNALE, SILVIA CATINOT Y ALFREDO LARRONDO. *El Impacto de la Tributación sobre las Operaciones Internacionales*. Buenos Aires. Ed La Ley. 2000.
- 14.- HERMILIO LÓPEZ BASSOLS. "*Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instituciones Básicas*". México. Ed. Porrúa.2002.
- 15.- MONTAÑO CÉSAR, El Ecuador y los problemas de la doble imposición internacional. Corporación Editora Nacional. Quito. 1999.



- 16.- CIA World Factbook - Al 11 de marzo de 2011.
- 17.- GARCÍA RAMONES ASUNCIÓN; SANTAMARÍA CARRERAS GABRIEL, "Proceso de eliminación de paraísos fiscales", 2010.
- 18.- [http://es.wikipedia.org/wiki/Islas\\_Caimán](http://es.wikipedia.org/wiki/Islas_Caimán).
- 19.- <http://www.caymanfinances.com/Financial-Services/banking.html>
- 20.- <http://www.supercias.gob.ec/consultas/inicio.html>.
- 21.- <http://unctadstat.unctad.org>.